



Programa de Doctorado
Administración, hacienda y justicia en el Estado Social

**EL PROCESO COMO “COMUNIDAD DE TRABAJO”. LÍNEAS DE
ACTUACIÓN PARA LOGRAR UNA MAYOR EFETIVIDAD DEL PROCESO
CIVIL EN BRASIL. REFLEXIONES A LA LUZ DEL SISTEMA PROCESAL
ESPAÑOL**

Antonio Aurelio Abi Ramia Duarte

Director:

Prof. Dr. Adán Carrizo González-Castell

Salamanca, 2019.

Disertación presentada
como requisito parcial para
obtener el título de Doctor
por la Universidad de
Salamanca. Administración,
hacienda y Justicia en el
Estado Social, sob a tutela
do Prof. Dr. Adán Carrizo
González-Castell

AGRADECIMIENTOS

Inicialmente, me gustaría rendir homenaje a Salamanca y a la maravillosa gente de España.

El aroma, los colores y las luces de la ciudad combinados con una gente maravillosamente acogedora hicieron de España mi segundo hogar. Amo mucho a España, su cultura y su gente alegre y generosa. Aquí rindo un homenaje especial a la Profesora Doctora Nieves Sanz Mulas, quien con su generosidad me tomó de la mano e hizo de la Universidad mi mayor fuente de inspiración y orgullo. Nieves, muchas gracias.

A mi amigo, confidente, consejero, maestro y compañero de angustia, ADÁN CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, mi asesor de tesis. Quién no midió esfuerzos para perfeccionar mi trabajo y enseñarme todos los ángulos más fascinantes del derecho procesal en España. Por su corazón, su generosidad, su paciencia, se convirtió en mi mejor amigo en España.

Por fin, Adán, querido amigo, si mi sueño se hace realidad, te lo debo. Desde el primer día hasta hoy. Que Dios me permita vivir contigo por muchas décadas. Desde el fondo de mi corazón, gracias.

Lo dedico igualmente a mi Tribunal de Justicia. Solo pude estudiar gracias al espíritu vanguardista de mi Corte, que me estimuló y permitió lo que logro hoy. Aquí agradezco especialmente a cuatro jueces que me ayudaron en la búsqueda de este sueño, Jueces: Fonseca Passos, Milton Fernandes, Claudio Mello Tavares y Ricardo Cardozo. Gracias a Dios, tuve hombros fuertes que me apoyaron.

Lo dedico tampoco, siempre a mi familia por permitirme volar alto y arriesgarme a que mis sueños se hagan realidad. Mi espíritu inquieto siempre me ha lanzado a desafíos que le han impuesto mi ausencia, gracias por entender y comprender que sin sueños y desafíos la vida se vacía.

A ustedes, mi amor eterno.

Finalmente, y como lo hice en mi libro, dedico a mis ángeles guardianes, Carlos (mi querido padre), Vera (mi devota madre) y Olga (mi abuela, mi segunda madre), cuáles, daría cualquier cosa por ver sus caras una vez más, daría

cualquier cosa por un beso, un abrazo solamente. Te extraño mucho, quiero mucho, alucinantemente, ustedes. Mira y acompáñame para siempre.

RESUMEN

DUARTE, Antonio Aurélio Abi Ramia. Disertación EL PROCESO COMO “COMUNIDAD DE TRABAJO”. LÍNEAS DE ACTUACIÓN PARA LOGRAR UNA MAYOR EFETIVIDAD DEL PROCESSO CIVIL EN BRASIL. REFLEXIONES A LA LUZ DEL SISTEMA PROCESAL ESPAÑOL (Doctorado en Derecho) – Universidad de Salamanca, Salamanca, 2018/2019.

El objetivo principal del presente estudio es explorar y presentar, desde un punto de vista doctrinal, legal y estadístico, tres ítems cardinales que requieren la atención de los operadores legales, ya sea bajo el enfoque brasileño o bajo el enfoque español. El primero se refiere al acceso a la justicia y sus peculiaridades en una breve síntesis, especialmente con los ojos puestos en la retroalimentación procesal típica de las sociedades de masas. En este tema, evaluamos los datos estadísticos recopilados y proporcionados por el Consejo Nacional de Justicia, el Tribunal de Justicia y la Comisión Especial de Tribunales Especiales de la Corte de Justicia del Estado de Río de Janeiro. El segundo, sobre la efectividad e instrumentalidad del proceso como garantías fundamentales del proceso destinado a preservar la disposición judicial comprometida con la duración razonable del proceso y preservar el Estado de Derecho Democrático. Finalmente, el tercero busca el análisis del tema relacionado con el papel y el desempeño de las partes en el proceso y los vectores que deben seguirse para la búsqueda del mejor resultado procesal, como un mecanismo para preservar la celeridad y las garantías fundamentales del proceso. Analizando el enfoque del derecho español, portugués y brasileño, así como aspectos vinculados a la realidad y sugerencias para un mejor resultado procesal.

Palabras clave: Acceso a la justicia. Derecho español. Derecho europeo. Retroalimentación. Efectividad del proceso. Garantías fundamentales del proceso. Cooperación. Actuación de las partes. Buena fe procesal. Abuso de la ley.

ÍNDICE

1. Introducción	11
2. El acceso a la justicia: situación actual y lecciones aprendidas para el caso brasileño	20
2.1. La situación política como factor determinante del acceso a la justicia en los países latinoamericanos.....	20
2.2. El acceso a la justicia: obstáculos y desafíos	28
2.3. El acceso a la justicia en Brasil. La proliferación de los litigios y sus efectos en la calidad de la justicia	49
3. Efectividad versus eficiencia del proceso en Brasil y España	87
3.1. A efetividade no processo	87
3.1.1. Marco conceptual	87
3.1.2. Obstáculos a la efectividad del proceso.....	98
3.1.3. La visión instrumental del proceso para conseguir un orden jurídico justo y el sometimiento a la garantía del debido proceso	106
3.2. La eficiencia del proceso como elemento de mejora de la actividad jurisdiccional	132
3.2.1. Marco conceptual	132
3.2.2. Obstáculos a la eficiencia del proceso.....	136
3.2.3. La eficiencia del proceso y su influencia en la calidad de la actividad final del poder judicial	146
4. El proceso como “comunidad de trabajo”. Líneas de actuación para lograr una mayor efectividad del “proceso colaborativo” en Brasil. Reflexiones a la luz del modelo procesal español	165
4.1. La ética como elemento inspirador del “proceso colaborativo”	165
4.2. La buena fe procesal y su importancia como herramienta ética	176
4.3. El papel del juez en la búsqueda de un proceso justo	208

4.4. El deber de motivación de las decisiones judiciales	211
4.5. La uniformidad y los criterios jurisprudenciales: la estabilidad decisoria y la coherencia de juicios con el alcance de salvaguardar la isonomía.....	231
4.6. El principio de economía procesal y la acumulación de pretensiones en el proceso civil	264
4.7. El principio de cooperación como fundamento del proceso	272
4.8. La isonomía procesal y su importancia en la construcción de un proceso colaborativo.....	289
4.9. El principio de contradicción y la importancia de fomentar el diálogo entre los sujetos procesales.....	301
4.10. La oralidad y su contribución al dialogo entre los sujetos procesales .	312
4.11. La participación de las partes en el proceso colaborativo y la preservación del debido proceso legal	354
4.12. Las nulidades procesales relativas a los actos de las partes.....	368
4.13. La necesidad de potenciar los medios alternativos de resolución de conflictos. El papel protagonista de las partes en la solución del litigio	386
5. Conclusiones	416
6. Bibliografía	425

1. Introducción

No hay duda de que vivimos en un mundo cada vez más globalizado, marcado por el pluralismo y la diversidad social y cultural. Sin embargo, este hecho no impide que muchos de los principales problemas y de los dramas a los que se enfrentan los países sean los mismo ya que, al fin y al cabo, la realidad en muchos casos, es muy cercana.

La población mundial consume productos y servicios muy parecidos, es decir, se utilizan los mismos modelos de productos de consumo en todo el mundo, desde la telefonía, los teléfonos móviles, las bebidas hasta la ropa más básica, lo que hace que la realidad del consumidor sea un solo bloque global, algo a lo que han contribuido, de forma decisiva, el avance tecnológico, y de los medios de transporte y comunicación que, sumado a la progresiva reducción de las fronteras, derivadas de los procesos de unificación económica y social, ha redundado en una “horizontalización” completa de los litigios, que a su vez ha producido una mezcla de costumbres, culturas y tradiciones.

Por otro lado, asistimos a un proceso de crecimiento demográfico, ya sea debido a la longevidad de las personas o la cultura de algunos pueblos, con tasas de crecimiento desenfrenadas que son difícilmente compatibles con la cada vez más abundante escasez de oportunidades de trabajo para toda esa masa humana; no todas las personas tienen acceso a elementos indispensables para la supervivencia, fomentándose la creación de focos de miseria y pobreza. Como resultado, la disparidad socioeconómica entre pueblos es más latente, creando un campo fértil para conflictos criminales y sociales, desencadenantes de nuevas situaciones litigiosas que ganan expresión tanto por el crecimiento de la población como por la diversidad y mestizaje de intereses y culturas.

Brasil no es una excepción, y el actual contexto de crisis económica se está traduciendo en un contexto de crisis social y judicial: la miseria y la decadencia de los índices económicos, junto con la inercia y la bancarrota del Estado, está haciendo que cada vez sea mayor el número de procesos motivados por cuestiones económicas, produciéndose una situación de colapso judicial que se traduce en el hecho de que los Tribunales brasileños se encuentren entre los más abarrotados del mundo.

A este hecho contribuye que los medios de resolución alternativa de conflictos, como la mediación, aun no gocen de gran aceptación entre los brasileños que se muestran escépticos ante los mismos, viendo en el Poder Judicial la única salida para resolver todos sus conflictos. Esto se debe, desde nuestro punto de vista, a que nuestro país se encuentra poco desarrollado en materia educativa y social, repercutiendo la ausencia de pacificación social de manera severa en el mal funcionamiento de la administración de justicia.

En nuestro trabajo, tras analizar la preocupante situación brasileña, marcada por esta excesiva hiperlitigiosidad, a la que lleva el denominado “demandismo judicial”, plantaremos la cuestión del acceso a la justicia sobre la base de los datos y los números concretos que muestran esta triste y agonizante realidad.

Así, el acceso a la justicia, puesto aquí de manera genérica, demuestra ser una verdadera piedra de toque para salvaguardar el ejercicio pleno de la ciudadanía y los valores vinculados a la salvaguarda de las garantías fundamentales. La búsqueda de justicia debe estar comprometida con las formas más variadas de democratización de su acceso, sea en el ámbito cultural, social, económico, etc. Por lo tanto, todas las personas, independientemente de sus circunstancias, deben tener el derecho de acceder a la justicia y tener una respuesta justa, adecuada y rápida a su pleito.

Del mismo modo, la Constitución brasileña destaca este valor central y esencial al señalar en su preámbulo que: “PREÂMBULO - Nós, representantes do povo brasileiro, reunidos em Assembléia Nacional Constituinte para instituir um Estado Democrático, destinado a assegurar o exercício dos direitos sociais e individuais, a liberdade, a segurança, o bem-estar, o desenvolvimento, a igualdade e a justiça como valores supremos de uma sociedade fraterna, pluralista e sem preconceitos, fundada na harmonia social e comprometida, na ordem interna e internacional, com a solução pacífica das controvérsias, promulgamos, sob a proteção de Deus, a seguinte CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL. Art. 1º A República Federativa do Brasil, formada pela união indissolúvel dos Estados e Municípios e do Distrito Federal, constitui-se em Estado Democrático de Direito e tem como fundamentos: (...) III - a dignidade da pessoa;”.

Estos valores también son señalados como esenciales en los países socialmente más desarrollados del mundo, como España, donde su constitución ya proclama que se constituye como Estado social y democrático de Derecho o Francia, donde el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 ya señalaba que toda sociedad en la que no se garantiza la garantía de los derechos no tiene Constitución.¹

En este sentido, los pueblos que anhelan la modernidad como una válvula de escape para superar dificultades económicas y sociales deben avanzar, paso a paso, mediante la aprobación de leyes comprometidas con la condición humana y con los valores de un Estado de Derecho Democrático. El hombre debe estar necesariamente en el centro de los debates que vendrán, por lo tanto, a lo largo de nuestro trabajo abordaremos el concepto de dignidad de la persona humana como un vector interpretativo central, viendo en el Estado el deber de ser guiado por el hombre como el centro de todo el mundo jurídico.

Así, nos resulta inconcebible que se pongan obstáculos procesales para evitar que las partes tengan una respuesta judicial a sus pleitos, obstáculos generalmente motivados por el propósito de disminuir el gran número de pleitos planteados. En nuestra opinión, no se pueden crear obstáculos irrazonables o requisitos innecesarios que minen la pureza de este derecho fundamental, y en Brasil, desgraciadamente, hemos sido testigos del uso de instrumentos que violan las garantías del proceso y el acceso a la justicia, con el único propósito de reducirlo.

Por ello, tengo la intención de enfrentar la cruda realidad de los números rotundos de los procesos que abarrotan la justicia en Brasil, desde la perspectiva de las medidas necesarias para preservar las garantías fundamentales, compatibilizando dichas medidas con la búsqueda de un proceso efectivo y eficiente, que salvaguarde la duración razonable del mismo².

¹ En este sentido: GRECO, Leonardo. Garantias fundamentais do processo: o processo justo. In: *Coleção José do Patrocínio* - Estudos de Direito processual. Campos dos Goytacazes: Ed. Faculdade de Campos, 2005, v. I, p. 229.

² Vale la pena señalar la observación hecha por el Profesor italiano SERGIO CHIARLONI: “No que diz respeito à duração, os esforços para a melhora são feitos em diferentes direções. Existem propostas de introduzir mecanismos que reduziram o volume de litígios; simplificar os procedimentos, adaptando-os melhor aos diferentes tipos de conflitos; racionalizar a administração da justiça, aprimorando sua estrutura para aumentar a produtividade dos juízes. (...)”. (Uma perspectiva comparada da crise na justiça

No podemos hablar de un proceso eficiente si esto viola los intereses inherentes a las garantías fundamentales, así como su demora, violando la duración razonable del proceso por lo que intentaré abordar las líneas de actuación de la conducta de los sujetos procesales para contribuir con la solución rápida, justa y efectiva de los procesos en Brasil.

Entendemos que las partes no pueden desviarse de sus deberes y obligaciones básicas de buena conducta, por lo que el proceso debe ser abordado como un acto compartido, una auténtica comunidad de trabajo. Los participantes en el proceso tienen el deber de contribuir a la búsqueda de una solución más justa, contribuyendo al buen desarrollo del proceso, es un deber del Estado Democrático de Derecho.

A lo largo del presente estudio, intentaremos delimitar y señalar las características principales que guían las acciones de las partes en el transcurso de la relación procesal, tratando de aportar elementos que convengan del camino ético a seguir por los personajes del proceso

PICÓ I JUNOY,³ al abordar la buena fe como conducta de las partes, señala que: “El principio general de la buena fe es una de las vías más eficaces para introducir un contenido ético-moral en el ordenamiento jurídico y supone otro avance más en el desarrollo de la civilización, tendente a superar una concepción excesivamente formalista y positivista de la ley, que permite a los juristas adecuar las distintas instituciones normativas a los valores sociales propios de cada momento histórico”.

Intentaremos demostrar a lo largo de este estudio que los sujetos procesales tienen el deber de hacer su contribución inmediata y mediata para el progreso procesal adecuado, ofreciendo todo y nada más de lo que tiene derecho la parte, con la máxima rapidez, efectividad y salvaguardando las garantías fundamentales del proceso, aportando, a lo largo de esta investigación, elementos científicos que respalden nuestra afirmación.

Como se dijo anteriormente, estamos en un momento de adaptación social a la velocidad expresiva de la información, el crecimiento de la población

civil e dos seus possíveis remédios. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. XIII. Disponível em: <www.redp.com.br>. Acesso en: 15-01-2019).

³ PICÓ I JUNOY, J., (2013) El principio de la buena fe procesal, Segunda Edición, Editora JB Bosch Editor, p. 70.

y la mezcla cultural, junto con los desafíos de una economía mundial centrada en el beneficio de unos pocos. En este contexto, el derecho tiene un papel crucial.

El derecho es una ciencia viva, que cambia y evoluciona constantemente, cambiando su apariencia día a día. Las personas en sus realidades sociales más diversas han estado buscando nuevas herramientas y soluciones para la composición de sus conflictos. En una visión acuñada por el Estado Democrático de Derecho, debemos avanzar progresivamente hacia el acceso un orden legal más justo, haciendo que el derecho sea más efectivo y modulado modernamente.⁴

Queremos mostrar a lo largo del estudio que reconocer simplemente el acceso a la justicia no es suficiente para garantizar el orden jurídico justo, que consagra la Constitución de Brasil, por lo que resulta necesario buscar mecanismos efectivos y democráticos que permitan el acceso a los tribunales, analizando previamente cuales son los problemas y los obstáculos a los que nos enfrentaremos y que, por lo tanto, deberemos superar.

No es aceptable que el derecho de alguien pueda verse resentido por no tener los recursos financieros para exponer y defender sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales. El aspecto económico dificulta y abre un gran abismo entre quien tiene recursos o no, la miseria crea diferencias que merecen la atención del Poder Judicial y que también serán abordadas en nuestro trabajo.

Por otro lado, en Brasil nos enfrentamos a la aprobación y creación incontrolada de innumerables Facultades de Derecho,⁵ que generan una gran

⁴ Si combinamos el artículo 1 de la Constitución española que define a España como un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia y la igualdad, con el artículo 24.1. Que reconoce el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, cabe deducir que el ciudadano está en su derecho de poder acceder a los Tribunales en condiciones de igualdad con otro ciudadano aunque éste tenga más dinero, poder o superioridad de cualquier tipo. GARCÍA AÑÓN, M. y PÍA, J. L., (2012) "Acceso del ciudadano a la justicia como un derecho constitucional y evaluación de la administración de justicia y de la calidad de las resoluciones", *RIPS*, Universidad de Santiago de Compostela, v. 11, núm. 1, p. 188.

⁵ No existe un control adecuado por parte del Estado en cuanto a la calidad y la ética de la educación ofrecida, transformando la educación en el comercio. Es esencial que no perdamos los valores centrales y básicos de la educación y nunca la veamos como una fuente irracional de beneficio. No tenemos en Brasil el más mínimo control de la calidad de los cursos ofrecidos, lo que lleva a colocar a los profesionales en el mercado sin un compromiso efectivo con la aplicación adecuada de la ley, la ética y la lealtad, sobre todo.

cantidad de abogados que deben sobrevivir y encontrar su lugar en el mercado, muchos de ellos sin la apropiada cualificación, que potencian y estimulan la presentación de demandas y la fabricación de procesos que en realidad están vacíos de fundamentos, que no se sostienen y que solo sirven para abarrotar la prestación del servicio judicial.

Del mismo modo, tenemos el desafío de superar la resistencia del Poder Judicial a la hora de comprender los problemas colectivos tradicionalmente modulados por conflictos individuales. Los nuevos tiempos y sus conflictos requieren que el poder judicial se adapte a esta nueva realidad.

Del mismo modo, el buen derecho debe sobrevivir al excesivo formalismo procesal que nos caracteriza, es decir, el procedimiento no puede ser demasiado burocrático hasta el punto de hacer que perezca el derecho. Debería abolirse la acogida ciega a este formato, teniendo nuestra orden como guía para la búsqueda de un proceso justo (garantizado en un orden civil constitucional).

Trataremos de señalar, como ya se ha dicho, la necesidad de la contribución de los sujetos procesales al mejor resultado posible del mismo, siempre con los ojos puestos en la necesidad de humanizar el proceso ya que, a fin de cuentas, el proceso nace para servir al hombre, teniendo el hombre como su principio, medio y fin.

En un estudio sobre el tema, FAIRÉN GUILLÉN,⁶ señala importantes efectos sobre las partes y el juez, rechazando la idea de formalismo ciego y desenfrenado, en nombre de una aplicación más humanizada y racional del procedimiento, aprovechando las lecciones de este importante adoctrinador: “¿Y qué es, en qué consiste la 'humanización' del proceso? Ya hemos visto que, etimológicamente, los significados de la expresión son muy amplios. Es un 'algo' - que afecta, tanto al Juez, como a las partes, como a los terceros, como a 'todo el organismo' que hemos construido los hombres y que llamamos 'proceso, evidentemente supra jurídico' (...). La conciencia común expresa eficazmente este drama cuando habla de 'humanidad' del juez: vago sentimiento de algo que lleva la lógica formal a la inmediatez de la vida, de algo que no está escrito en el código, pero circula como la sangre por los tejidos inertes de la ley”.

⁶FAIRÉN GUILLÉN, V., (1979) “La humanización del proceso: lenguaje, formas, contacto entre los jueces y las partes desde Finlandia hasta Grecia”. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 14, p. 127 – 171, abr. / set.

La dignidad de la persona y el acceso a la justicia son principios que deben caminar juntos, guiando el proceso moderno, ya que el proceso acuñado en valores separados de tales principios entra en conflicto con los principios constitucionalmente establecidos.⁷

Sin embargo, el establecimiento de tales dictados no tiene valor si nuestros Tribunales no salvaguardan su alcance y efectividad, si no persiguen incansablemente estos principios, para que no sufran el pecado de negligencia, eliminando de la Constitución sus valores básicos, es decir, su sentido ético.⁸

Por lo tanto, la efectividad de la jurisdicción está estrechamente vinculada a la efectividad concreta de los derechos constitucionales, ya que sin una tutela efectiva no tenemos la protección necesaria del Estado, y la protección judicial es una consecuencia de la misma noción del Estado de derecho y de la prohibición de la autotutela.

En consecuencia, a lo largo de nuestro trabajo exploraremos y analizaremos fórmulas para garantizar al proceso la mayor efectividad, teniendo el mayor alcance práctico con el menor coste posible.

Atravesamos una época, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, donde la Constitución ya no es una simple fuente de inspiración, sino un compendio de derechos fundamentales de la mayor relevancia, y de obligado cumplimiento para todas las ramas del derecho, un hecho especialmente señalado en una Carta Magna con un alcance como la brasileña.⁹

⁷ Debemos recordar las lecciones del profesor Paulo César Pinheiro Carneiro, quien nos señala los cuatro principios rectores del acceso a la justicia: accesibilidad, operabilidad, utilidad y proporcionalidad. CARNEIRO, Paulo Cezar Pinheiro Carneiro. *Acesso à justiça: juizados especiais cíveis e ação civil pública*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2003, p. 55 et seq. Esto resulta inasequible para la implementación de un poder judicial más comprometido con el bienestar social y garantes de un proceso justo.

⁸ En este sentido: “Entretanto, um dos vícios da jurisprudência brasileira tem sido o do relativo descaso devotado aos princípios constitucionais, o que acaba despindo o processo de interpretação e aplicação da Constituição da sua dimensão ética mais profunda. Como observou o grande constitucionalista norte-americano Bruce Ackerman, a relutância do Tribunal Constitucional em interpretar a Constituição brasileira de 1988 como uma constituição de princípios leva os advogados a duvidares se a Constituição brasileira é de fato um recomeço”. SARMENTO, Daniel. *A ponderação de interesses na Constituição Federal*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2002, p. 51.

⁹ Como los profesores Dierle José Coelho Nunes y Alexandre Gustavo Melo Franco Bahia señalan en su artículo “*Processo constitucional: uma abordagem a partir dos desafios do Estado Democrático de Direito*”, v. 4, ano 3, p. 226, jul./dez. 2009. Disponible en: <http://www.redp.com.br/arquivos/redp_4a_edicao.pdf>. Acceso en: 10-05-2013.

Los docentes brasileños, que abordan el tema a través de CATTONI DE OLIVEIRA, DIERLE NUNES y ALEXANDRE BAHIA, señalan que: “Assim, no Brasil e cada vez mais em toda parte, a Constituição estabelece um verdadeiro “modelo constitucional do processo”, estruturante do Direito processual, que não pode ser desconsiderado, sob pena da inconstitucionalidade e até mesmo de descaracterização do instituto do processo enquanto tal (...)”.¹⁰

Específicamente con respecto al acceso a la justicia, después de largos años de estudio y posiciones doctrinales diversas y respetadas, queda latente una multiplicidad de definiciones y conceptos en relación con el tema, desde las más diversas fuentes y ciencias.

Los principios se revelan mediante una unidad de preceptos fundamentales que guían todo nuestro sistema legal, algunos de los cuales se aplican a todo este sistema, mientras que otros solo guían ciertas ramas.¹¹

En Brasil, estamos pasando por un momento de reconocimiento de la plena efectividad de los principios, siendo definidos por el constitucionalismo clásico como un pedestal normativo sobre el cual descansa todo el edificio legal de los sistemas constitucionales. La definición es clara, ya que los principios representan la base sobre la cual se construye todo nuestro sistema legal.

Como consecuencia natural, los principios se presentan como el núcleo basal (fundamento hermenéutico)¹² del orden jurídico positivo, del cual emanan

¹⁰ OLIVEIRA, Cattoni de, apud. NUNES, Dierle José Coelho; BAHIA, Alexandre Gustavo Melo Franco. *Processo Constitucional: uma abordagem a partir dos Desafios do Estado Democrático de Direito*. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. 4, ano 3. jul./dez. 2009, p. 234. Disponible en: <http://www.redp.com.br/arquivos/redp_4a_edicao.pdf>. Acceso en: 15-10-2018.

¹¹ Como el principio de informalidad que se aplica a la Ley 9.099 / 95. Vale la pena mencionar las lecciones de la profesora Ada Pellegrini y otros autores: “Alguns princípios gerais têm aplicação diversa no campo do processo civil e do processo penal, apresentando, às vezes, feições ambivalentes. Assim, p. ex., vige no sistema processual penal a regra da indisponibilidade, ao passo que na maioria dos ordenamentos processuais civis impera a disponibilidade; a verdade formal prevalece no processo civil, enquanto a verdade real domina o processo penal”. GRINOVER, Ada Pellegrini; DINAMARCO, Cândido Rangel; CINTRA, Antonio Carlos de Araújo. *Teoria geral do processo*. 27. ed. São Paulo: Malheiros, 2011, p. 57.

¹² “Portanto, a resposta dada através dos princípios é um problema hermenêutico (compreensão) e não analítico-procedimental (fundamentação). A presença dos princípios na resolução dos denominados ‘casos difíceis’ – embora a evidente inadequação da distinção entre easy e hard cases – tem o condão exatamente de evitar a discricionariedade judicial. A resposta não provém de um discurso adjudicador (de fora); ela provém de uma cooriginariedade”. STRECK, Lênio. *Verdade e consenso*. 2. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2007, p. 174-175.

sus efectos en todo el orden normativo y son el norte para la interpretación y aplicación de este orden, ofreciendo las directrices fundamentales.¹³

Estas directrices son las que DANIEL SARMENTO conceptualizaba brillantemente como "traves-mestras do sistema" o "vetores exegéticos"¹⁴ por su amplia dimensión, lo que las hace constituirse como valores supremos en torno a las cuales gravitan los derechos, las garantías y los poderes de una sociedad constitucional.¹⁵

Del mismo modo, la relevancia de ciertos principios radica en el análisis de los alcances sociales y políticos del proceso, como uno de los pilares de todo nuestro sistema. En este sentido, la profesora ADA PELLEGRINI GRINOVER, señalaba que: "Considerando os escopos sociais e políticos do processo e do direito em geral, além do seu compromisso com a moral e a ética, atribui-se extraordinária relevância a certos princípios que não se prendem à técnica ou à dogmática jurídica, trazendo em si seríssimas conotações éticas, sociais e políticas, valendo como algo externo ao sistema processual e servindo-lhe".¹⁶

En relación con esto DÍEZ-PICAZO¹⁷ señala que "En toda visión de conjunto sobre las declaraciones de derechos, es conveniente hacer una breve referencia a las funciones que cumplen los derechos fundamentales en la esfera

¹³ Es compatible con una serie indefinida de aplicaciones; en este sentido: GRAU, Eros Roberto. *A ordem econômica na Constituição de 1988 – Interpretação e Crítica*. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1991, p. 112.

¹⁴ "Os princípios representam as traves-mestras do sistema jurídico, irradiando seus efeitos sobre diferentes normas e servindo de balizamento para a interpretação e integração de todo o setor do ordenamento em que radicam. (...) Ademais, os princípios possuem um colorido axiológico mais acentuado do que as regras, desvelando mais nitidamente os valores jurídicos e políticos que condensam". SARMENTO, Daniel. *A ponderação de interesses na Constituição Federal*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2002, p. 42; 54.

¹⁵ "Habermas procura mostrar que os princípios, como normas jurídicas, possuem um caráter obrigatório, codificados de forma binária (direito/não direito, válido/ inválido). Valores, ao invés, concorrem entre si. Ao contrário de serem 'valores', 'bens', 'interesses' (ou de se moverem sob a mesma lógica destes), os princípios, tais quais as regras, são normas, portanto, contêm valores e, num caso concreto ou são aplicados in totum ou não (por não serem 'adequados'). Os princípios não se movem por critérios de preferência (relação custo-benefício) ou de 'atratividade', mas de obrigatoriedade (normativa), logo, 'não podem ser negociadas a sua 'aplicação''. NUNES, Dierle José Coelho; BAHIA, Alexandre Gustavo Melo Franco. *Processo Constitucional: uma abordagem a partir dos Desafios do Estado Democrático de Direito*. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. 4, ano 3, jul./dez. 2009, p. 234. Disponível en: <http://www.redp.com.br/arquivos/redp_4a_edicao.pdf>. Acesso en: 08-05-2012.

¹⁶ GRINOVER, Ada Pellegrini; DINAMARCO, Cândido Rangel; CINTRA, Antonio Carlos de Araújo. *Teoria geral do processo*. 27. ed. São Paulo: Malheiros, 2011, p. 56.

¹⁷ DÍEZ-PICAZO, L. M., (2013) "Sistema de Derechos Fundamentales", *Serie Derechos Fundamentales y Libertades Públicas*. 4. ed. Ed Thomson Reuters Civitas, p. 36 a 38.

jurídico-política. Estas funciones son, básicamente, dos: una función de protección y una función de legitimación. La función de protección es la más evidente y, sin duda, prioritaria: los derechos fundamentales nacieron precisamente como instrumentos de salvaguardia del individuo frente a los “poderes públicos”.

El Derecho Procesal, en nuestra opinión, debe tener como base y orientación ideológica la Constitución Federal, emanando de ella los valores que deben guiarlo. El acceso a la justicia se constituye como un derecho fundamental ineludible de vital importancia, que, en su búsqueda del acceso a un orden legal más justo y democrático, debe servirse del proceso como el instrumento fundamental para conseguirlo.

Los principios constitucionales son normas que protegen los derechos fundamentales, y que también influyen en el sistema procesal civil, por lo que será también propósito de nuestro trabajo alcanzar unas conclusiones que nos ayuden a buscar una mayor efectividad del proceso sobre la base de la aplicación ineludible de los principios contenidos en nuestra Constitución, sirviéndonos para ello del análisis comparado con el sistema procesal español, en busca de un análisis científico de ambas realidades, que resulte de utilidad para lograr una mayor efectividad del proceso civil brasileño.

5. Conclusiones

1. De nuestro trabajo se deduce la importancia de una nueva dogmática constitucional, que busca una interpretación basada en los valores esenciales para el hombre, es decir, es decir que tiene como marco central al hombre. El Estado existe para servir al hombre: es el hombre el que justifica su razón de ser y por eso debe promoverse un entorno democrático que salvaguarde las garantías fundamentales por lo que toda estructura dogmática, normativa y de actuación de los operadores legales debe tener al hombre como punto de partida. Como consecuencia natural, el Estado solo se justifica en la medida en que sirve al hombre, de lo contrario seremos testigos de regímenes totalitarios o dictatoriales.

2. Como ha sido puesto de manifiesto, los Derechos Humanos como elementos primordiales del Estado de derecho democrático reciben un tratamiento de relevancia en España, adquiriendo tanta relevancia que encuentran una disposición expresa en el preámbulo de su Constitución, consolidando el Estado de Derecho como una expresión popular legítima. La protección de los derechos humanos, la cultura, la tradición, las leyes, el idioma y las instituciones son una consecuencia natural del Estado de Derecho. En este sentido, la Constitución Española se adhiere a la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagrando, en su artículo 10, los valores inherentes a la dignidad humana, el respeto de las leyes y los derechos y deberes fundamentales y se establece que la interpretación de las normas debe realizarse en absoluta conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con el resto de acuerdos y tratados internacionales ratificados por España sobre el tema, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, donde se reconocen de forma expresa las garantías y derechos procesales fundamentales.
3. El artículo 10.2 de la Constitución Española, sigue así una tendencia internacional que promueve la adopción de dichos valores como guía interpretativa de las normas legales para la construcción de estados verdaderamente democráticos y es esta concepción la que, en nuestra opinión, debería ser trasladada a la legislación brasileña, que debería tener como objetivo principal, el estímulo y la protección de los derechos humanos como una forma de proteger la democracia y el Estado de Derecho.
4. En consonancia con lo anterior, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que los Derechos Humanos marcan cada paso del proceso judicial en España. Sus conceptos, especialmente los relacionados con las nociones de proceso justo, guían la doctrina de ese país, formando una lista de garantías que deben ser preservadas.

5. Brasil es una democracia joven, que tan solo recoge estos valores desde la aprobación de la Constitución Ciudadana de 1988. En nuestra opinión aún queda un largo camino por recorrer, más aún en Latinoamérica, donde este proceso evolutivo se ha retrasado y comprometido aún más, lo que hace que la preservación de la democracia y los valores relevantes para el debido proceso legal y el estado de derecho sean aún más esenciales y deba tenerse muy en cuenta la experiencia exitosa de otras naciones, como España.

6. Con la entrada en vigor de la Constitución brasileña nace la obligación para el Poder Judicial de ese país de proteger y respetar valores fundamentales, tales como el debido proceso, incluyendo garantías procesales fundamentales, como la imparcialidad del juez, la participación contradictoria, la igualdad entre las partes, el ejercicio judicial de conformidad con la ley y la Constitución, y en última instancia, la efectividad de los procedimientos. En este contexto de preservación del Estado de Derecho, en Brasil, la garantía del debido proceso legal surge con relevancia incondicional, como herramienta indispensable de la democracia y el Estado de Derecho: el proceso debe ser efectivamente "justo" en su sentido absoluto, practicando en todo momento los diseños constitucionales y de garantía.

7. En nuestra opinión, y a la luz de lo expresado en nuestro trabajo, no podemos hablar de un proceso democrático sin una sumisión total y absoluta a los valores derivados del debido proceso legal. La democracia se combina con una serie de garantías fundamentales estrechamente vinculadas al desarrollo de la relación procesal, por cuanto los derechos fundamentales surgen como la base para salvaguardar al individuo contra la acción del Estado, con plenitud en su función protectora. Es la última frontera para proteger a un pueblo y sus libertades. Es lo que nos diferencia de las dictaduras y de los regímenes totalitarios, lo que evita que la verdad procesal llegue comprometiendo y eliminando garantías individuales, o a base de violaciones de derechos fundamentales como la

libertad, la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones entre tantos otros.

8. Otra circunstancia que nos gustaría destacar es la profunda influencia del Derecho italiano y estadounidense en la construcción de la dogmática procesal brasileña, especialmente en el contexto de las garantías fundamentales, el debido proceso legal, el proceso justo y sus valores inherentes, que tienen una fuente inspiradora el art. 24 de la Constitución italiana o en las Enmiendas V y XIV de la Constitución estadounidense que instituyen conceptos esenciales para la dinámica procesal, en línea con el debido proceso legal.
9. Por otro lado, vivimos una época en que las normas procesales reflejan las aspiraciones constitucionales de efectividad de la tutela judicial, en la línea señalada en el artículo 24 de la Constitución Española. En este sentido el proceso judicial tan solo será efectivo si produce resultados cualitativamente buenos, que solo así podrán ser considerados constitucionalmente legítimos.
10. Y además de efectivo, será eficiente, si fuera capaz de conseguir dichos resultados en el mínimo tiempo posible, con menor coste económico y con el mínimo desgaste emocional y de energía de las partes involucradas en el mismo, algo que se conseguiría con la especialización de los juzgados y tribunales en determinadas materias, ofreciendo una formación complementaria a los jueces, capacitándolos para realizar mejor su labor en el menor tiempo posible, pero sin olvidar que el proceso tiene que durar el tiempo que tenga que durar, ni un día más ni un día menos.
11. En la búsqueda de esta eficiencia, también nos parece acertado el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación, debiendo fomentarse la discusión y el debate, tal y como ya se realiza en Europa, acerca del uso de la inteligencia artificial o de algoritmos que ayuden al juez en el filtrado de datos o en otro tipo de actividades no jurisdiccionales.

12. También merece ser destacado el hecho de que el Estado brasileño se encuentra más próximo del modelo de Estado activo y así, ese carácter activo, hace que el modelo de proceso civil adoptado también sea más activo. Es decir, el proceso no es solo un medio de resolución de conflictos sino un instrumento de realización de los objetivos del Estado. De esta forma, el proceso tiene por objeto producir decisiones verdaderas y para eso, es preciso que la instrucción probatoria busque determinar la verdad, sirviéndose para ello no solo de la colaboración de las partes sino también del poder directivo del juez.
13. Sin embargo, para que el proceso sea efectivo, el fomento de la conducta cooperativa, reflejo importante de la democracia establecida por la Constitución brasileña, debe ir acompañado de los deberes inherentes de lealtad y buena fe, así como apoyarse en decisiones debidamente fundamentadas y construidas por la participación de las partes. Por esta razón afirmamos que el proceso es una comunidad de trabajo dialogada, marcada por la contribución constante y colaborativa de todos.
14. En nuestra opinión es deber de todos los sujetos en la relación procesal resolver el conflicto con la solución más cercana a la verdad, ya que para que la justicia sea efectiva debe buscarse la misma. En este sentido, apostamos por una concepción policéntrica y colaborativa del proceso, en el que todos los sujetos tienen el papel relevante de contribuir y cooperar para garantizar que se logre el mejor resultado lo antes posible, cumpliendo así con la exigencia de la duración razonable del proceso y luchando contra obstáculos innecesarios y burocráticos que puedan plantearse y que impidan o retrasen la resolución del caso planteado, habida cuenta de que, a nuestro entender, una justicia tardía es una forma de injusticia.
15. De ahí que el principio de cooperación se sitúe en la base de nuestra concepción del proceso, un proceso que se construye de manera colaborativa entre las partes que deberían ayudar a descubrir la verdad lo antes posible contribuyendo así a la restauración de la paz social,

mediante un diálogo abierto, simétrico y justo, marcado por la lealtad, la buena fe y el comportamiento verdadero y ético.

16. Cada paso de la relación procesal debe estar marcado por una dialéctica amplia, un diálogo claro y respetuoso entre las partes, en el que todos contribuyen para construir la decisión final en diálogo con el juez. Un dialogo que se verá favorecido por el principio de oralidad que permite un contacto más directo y más sencillo entre los sujetos procesales.
17. Así, pensamos que el protagonismo procesal se compartirá entre todos los sujetos de la relación procesal, que deberán actuarán de manera responsable, leal y bajo la premisa de llevar a cabo un juicio apropiado y justo. Todos contribuyen a la construcción de la solución final del proceso. Y esto es así, porque las partes, en nuestra opinión, tienen un compromiso con la verdad, la lealtad, la probidad y la ética, debiendo ser la buena fe el principio rector de su actuación en la dinámica del proceso, ejercida siempre en un marco de cooperación absoluta con el juzgador.
18. En esta línea, consideramos que el juez constitucionalista, si quiere ser efectivo, no puede renunciar a su participación activa dentro de la dinámica procesal. No nos parece oportuno, para conseguir los fines de este proceso, que convirtamos al juez en un mero aplicador de la ley. Deberá, por supuesto tener respeto absoluto hacia ella, pero podrá aplicar las formas con una mayor flexibilidad, en un clima auspiciado por el dialogo y la buena fe de las partes.
19. En nuestra opinión, el proceso es un instrumento que sirve para concretar y garantizar derechos y así debe servir a los mismos y no imposibilitar su concretización en beneficio de un formalismo extremo. Somos partidarios de que las normas procesales se deben aplicar de manera racional, ya sea con el fin de preservar las garantías procesales, salvaguardar la seguridad de las partes, o para permitir que el proceso proceda en franco contradictorio, dinámico y vinculado a las garantías básicas pero no debemos dejarnos llevar por un formalismo ciego que sirva como

restricción a la acción constitucional y garantista del juez, que debe equilibrar la gestión procesal, la celeridad y la efectividad con la seguridad procesal y el resto de las garantías procesales, ya que la legitimación democrática de las acciones del juez deriva precisamente de la observancia de dichas garantías.

20. Creemos en la existencia de un límite ético-procesal y de comportamiento de las partes: la parte debe seguir un camino verdadero, leal y colaborativo. Cuando hablamos del proceso, no debemos pensar en perdedores y ganadores, sino en la contribución de las partes para encontrar lo que es correcto, la solución adecuada para el caso. En este sentido, no parece aceptable alentar un comportamiento que no sea ético, ya que el proceso no puede verse como un campo en el que todo valga y en el que la parte tenga derecho a hacer todo lo posible para alcanzar la victoria.

21. Existe una lista de derechos fundamentales que se establecen en prácticamente todas las normas constitucionales como reacción a las fuerzas dictatoriales y opresivas, la salvaguardia de estos derechos se ha convertido en el foco principal de la democracia de varios pueblos, reforzando la llamada justicia constitucional de las libertades que, en el caso brasileño, específicamente, se concreta un mayor compromiso de dialéctica procesal, y en la observancia absoluta de determinadas directrices de interpretación y de desarrollo de la relación procesal cooperativa.

22. En esta línea, en nuestro estudio hemos propuesto el desarrollo de algunas líneas de actuación que, desde hace mucho tiempo, han dejado de ser meras lecciones filosóficas o empíricas, para ser aplicadas concretamente por los tribunales nacionales y supranacionales. Así, lo que hemos pretendido es señalar la necesidad de una mayor reflexión sobre el uso de garantías fundamentales, especialmente las de naturaleza subjetiva, en la búsqueda de la verdad. Las garantías procesales son la

esencia, el alma del proceso moderno, es decir, es el punto de partida de toda acción de las partes y el juez.

23. No tiene sentido, desde nuestro punto de vista, hablar de un sistema procesal profundamente moderno, comprometido con valores humanos de vanguardia, si no se opera con compromiso, colaboración, cooperación y ética, si las partes aún están sujetas a valores que comprometen la verdad procesal. Sin embargo, para actuar dentro de un mínimo estándar ético-moral, es necesario, como ya se ha dicho, poner énfasis absoluto en la buena fe, la ética y la cooperación como principios centrales y vectores para gobernar la relación procesal policéntrica.

24. En el proceso, los hechos determinan la interpretación y la aplicación de la ley, mientras que la verificación de la verdad de los hechos es una condición necesaria para la imparcialidad de la decisión. Después de todo, ninguna regla se puede aplicar adecuadamente a hechos notoriamente falsos, comprometidos o equivocados.

25. Por otro lado, actuaciones como el estímulo a la oralidad, el desempeño directivo y creativo del juez, el deber de motivación de las sentencias, la apuesta por la uniformidad de los criterios jurisprudenciales y la estabilidad decisoria, fruto de la coherencia del órgano jurisdiccional a la hora de resolver, así como el establecimiento de la limitación del régimen de recursos, o la acumulación de pretensiones procesales, en aras del principio de economía procesal emergen como elementos, muchos de ellos recogidos ya en el sistema procesal español que, en nuestra opinión, contribuirían a lograr una mayor efectividad del proceso civil en Brasil.

26. Por otro lado somos conscientes de que el pasado colonial de Brasil, su dependencia de Portugal, y los años y años de opresión y dictadura sufridos, han contribuido a crear una cultura en la que se cree que solo el Poder Judicial está dotado de condiciones reales para pacificar los conflictos sociales, por lo que no se han estimulado en este tiempo formas alternativas de resolver conflictos, generándose un déficit social y cultural

que empuja a las personas a los juzgados y tribunales como la única solución para todo. Un gran error que se ve agravado por el llamado “demandismo judicial” es decir, la hiperlitigiosidad que se vive en Brasil.

27. Por esta razón, consideramos que debemos duplicar nuestros esfuerzos y, a la luz de las buenas experiencias europeas, maximizar las formas de heterocomposición conflictiva. No solo por la evidente reducción de costes que supondría para el Estado brasileño sino, sobre todo, por el beneficio obtenido en relación con la pacificación social, por difundir la cultura del diálogo o por reorientar a la sociedad en el sentido de que otras formas de resolver conflictos son igualmente satisfactorias.

28. Finalmente, de entre todas las formas alternativas de solución de conflictos, apostamos por la mediación, que, en nuestra opinión, para ser aceptada socialmente requiere de una serie de políticas públicas orientadas a educar a la ciudadanía en esta cultura de la paz social, al mismo tiempo que se lleven a cabo otras que la promuevan entre los operadores jurídicos ya que, sin su compromiso sería muy difícil que tuviera éxito, algo que nos parece absolutamente necesario ya que consideramos que el futuro de la justicia brasileña debe ir acompañado de un desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos.

6. Bibliografía

ALEXY, R., (1989) Teoría de la Argumentación Jurídica (1978). Trad. cast. de I. Espejo y M. Atienza, Madrid, C.E.C.

ALEXY, R., (1993) Teoria de los Derechos Fundamentales. Tradução de Ernesto G Váldes. Madri: Centro de Estudios Constitucionales.

ALIESTE SANTOS, T. J., (2011) La motivación de las Resoluciones judiciales, Macial Pons, Madrid.

ALISTE SANTOS, T. J., (2013). *Sistema de Common Law*. Ratio Legis – Unir. Salamanca.

ALISTE SANTOS, T. J., (2015) La sentencia in BUJOSA VADELL, L. e NIEVA FENOLL, J. Nociones preliminares de Derecho Procesal Civil. Atelier Libros Juridicos. Barcelona.

ALVARADO, S. V. y BUSTAMANTE, M. T. C., (2007) “La formación ciudadana: una estrategia para la construcción de justicia”. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, v. 5, núm. 1, p. 1.

ALVIM, José Eduardo Carreira. *Juizados especiais cíveis estaduais: Lei 9.099 de 26.09.1995*. 5. ed. Curitiba: Juruá, 2010.

ALVIM, José Eduardo Carreira. *Manual do novo Código de Processo Civil*. Curitiba: Juruá, 2012, v. 5.

ALVIM, José Eduardo Carreira; CAMPOS, Antônio; SILVA, Leandro Ribeiro da. *Lei dos juizados especiais cíveis comentada e anotada*. 3. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2005.

ANDREWS, Neil. *O moderno Processo Civil: formas judiciais e alternativas de resolução de conflitos na Inglaterra*. Tradução de Teresa Arruda Alvim Wambier. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2012.

ARAGÃO, Egas Dirceu Moniz de. Procedimento: formalismo e burocracia. *Revista Forense*, Rio de Janeiro, v. 97, n. 358, p 49-58, nov./dez. 2001.

ARISTÓTELES. *Ética a Nicômaco*. Tradução de Leonel Vallandro e Gerd Bornheim da versão inglesa de W.D. Ross seleção de textos de José Américo Motta Pessanha. 4. ed. São Paulo: Nova Cultural, 1991. (Os pensadores; v. 2).

ARMENTA DEU, T., (2015) Debido proceso, sistemas y reforma del proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, Porto Alegre, v. 1, n. 1, p.

121-139. Disponível em: <<http://dx.doi.org/10.22197/rbdpp.v1i1.7>>. Acesso em: 05-03-2019.

ARONNE, Bruno da Costa. Reflexões sobre a oralidade no processo eletrônico. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, a. 3, v. 3, p. 109-124, jan./jul. 2009.

ÁVILA, Humberto. O que é “devido processo legal”? *Revista de Processo*, São Paulo, v. 163, p. 50-59, set. 2008.

AZEVEDO, André Gomma de. *Manual da Mediação Judicial*. Brasília: Ministério da Justiça, 2009.

BAHIA, Alexandre Gustavo Melo Franco; NUNES, Dierle José Coelho. Por um renovado paradigma processual. *Revista IOB de Direito Civil e Processual Civil*, Porto Alegre, v. 10, n. 60, p. 79-99, jul./ago. 2009.

BAPTISTA, Bárbara Gomes Lupetti. A oralidade processual e a construção da verdade jurídica. *Revista da Seção Judiciária do Rio de Janeiro*, Rio de Janeiro, n. 23, p. 131-160, out. 2008.

BARCELLOS, Ana Paula de. *A eficácia jurídica dos princípios constitucionais: o princípio da dignidade da pessoa humana*. Rio de Janeiro: Renovar, 2002.

BAPTISTA, Bárbara Gomes Lupetti. *Os rituais judiciais e o princípio da oralidade: construção da verdade no processo civil brasileiro*. Porto Alegre: S.A. Fabris, 2008.

BARROSO, Luís Roberto. *O direito constitucional e a efetividade de suas normas: limites e possibilidades da constituição brasileira*. Rio de Janeiro: Renovar, 2009.

BARROSO, Luís Roberto. *Curso de direito constitucional contemporâneo: os conceitos fundamentais e a construção do novo modelo*. 1. ed. 3. tir. São Paulo: Saraiva, 2009.

BARROSO, Luís Roberto. *Interpretação e aplicação da Constituição*. São Paulo: Saraiva, 1996.

BARROSO, Luís Roberto. *Temas de direito constitucional*. 2. ed. Rio de Janeiro: Renovar. 2009, tomo II.

BARROSO, Luís Roberto; BARCELLOS, Ana Paula de. O Começo da história. A nova interpretação constitucional e o papel dos princípios no direito brasileiro. *Revista de Direito Administrativo*, Rio de Janeiro, v. 232, p. 141-176, abr./jun. 2003.

BEDAQUE, José Roberto dos Santos. *Efetividade do processo e técnica processual*. 2. ed. São Paulo: Malheiros, 2010.

BEDAQUE, José Roberto dos Santos. *Efetividade do processo e técnica processual*. 3. ed. São Paulo: Malheiros, 2011.

BEDAQUE, José Roberto dos Santos. *Poderes instrutórios do juiz*. 6. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2012.

BEDAQUE, José Roberto dos Santos; BRASIL JUNIOR, Samuel Meira; OLIVEIRA, Bruno Silveira. A oralidade no processo civil brasileiro. In: FARIA, Juliana C. de; JAYME, Fernando G.; LAUAR, Maira T. (Coord.). *Processo civil - novas tendências: homenagem ao professor Humberto Theodoro Junior*. Belo Horizonte: Del Rey, 2008.

BONAVIDES, Paulo. *Curso de Direito Constitucional*. 11. ed. São Paulo: Malheiros, 2001.

BORRAJO INIESTA, I., DIEZ-PICAZO, I. y FERNÁNDEZ FARRERES, G. (2018) "El derecho a la tutela jurisdiccional y el recurso de amparo. Una reflexión sobre la jurisprudencia constitucional". Civitas, Madrid, 1995, p. 158. In DURÁN, M. C. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sin indefensión. Editora Thomson Reuters Aranzadi.

BRITO, Pedro Madeira de. *Aspectos do novo processo civil*. O novo princípio da adequação formal. Lisboa: Lex, 1997.

BUENO, Cássio Scarpinella. *Curso sistematizado de direito processual civil*. 5. ed. São Paulo: Saraiva, 2010, v. 1.

BUENO, Cássio Scarpinella. O modelo constitucional do Processo Civil. *Caderno de Direito Processual Civil: módulo 7*. Porto Alegre: TRF – 4ª Região, 2009.

BUJOSA VADELL, L. Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad [DOUE L 294, 6-XI-2013]. Derecho a la asistencia letrada en procesos penales en EU.

BUJOSA VADELL, L. y PALOMO VÉLEZ. D., (2017) "Mediación electrónica: Perspectiva europea". *Revista Ius et Praxis*, Año 23, núm. 2, p. 51 – 78.

Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Mediación electrónica: Perspectiva europea Lorenzo Bujosa Vadell - Diego Palomo Vélez.

BUJOSA VADELL, L., (1999) "Algunos apuntes sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional", *La Ley*, t. II, D-84.

BUJOSA VADELL, L., (2010) "Simplificación y oralidad en los litigios transfronterizos. El proceso europeo de escasa cuantía del Reglamento (CE) núm. 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo". *Pensamiento Jurídico*, n. 29. septiembre-diciembre, Bogotá, p. 91-106.

BUJOSA VADELL, L., (2015) *Nociones preliminares de Derecho Procesal Civil*, Atelier Libros jurídicos, Barcelona.

BUJOSA VADELL, L., (2017) "El valor de la jurisprudencia de las altas cortes: perspectiva española". *Revista Judicial*, Costa Rica, n. 120, enero.

BUJOSA VADELL, L., (2018) "Conferência Internacionale XXVI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal", foi produzido relevantíssimo estudo intitulado *La Prueba em el Proceso. Evidence in the Process*. Atelier Libros Jurídicos.

BUJOSA VADELL, L., (2015) *Generalidades del Derecho Procesal*. In *Nociones preliminares de derecho Procesal Civil*, Directores, Editora Atelier, Barcelona.

BULNES, M. J., (2015) "Teoría General de Los Recursos". In: BUJOSA VADELL, L e NIEVA FENOLL, J. *Nociones preliminares de Derecho Procesal Civil*, Atelier Libros jurídicos.

BURKHARD, H. y JAUERNIG, O., (2015) *Manual de Derecho Procesal Civil*. 30. ed. Editora Macial Pons, Madrid.

CABRAL, Antonio do Passo. *Teoria das nulidades processuais no Direito Contemporâneo*. In: *Doutrinas Essenciais, Novo Processo Civil*. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2018, v. II.

CABRAL, Antonio do Passo; CRAMER, Ronaldo. *Comentários ao novo Código de Processo Civil*. 2. ed. Rio de Janeiro: Editora Forense, 2016.

CACHÓN CADENAS, M. J., (2005) "La buena fe en proceso civil". *Justicia. Revista de Derecho Procesal*, núm. 1-2, p. 07-44.

CALAMANDREI, P., (1960) *Proceso y Democracia*. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, p. 131.

CALAMANDREI, P., (1995) “Discurso sulla Costituzione”, 18 de setembro de 2018. Disponível em:

<<http://www.napoliassise.it/costituzione/discorsosullacostituzione.pdf>>.

CALANDRA, Henrique Nelson. Breves reflexões sobre a efetividade do processo e o papel do juiz no Brasil. *Revista de Informação Legislativa*, Brasília, v. 48, n. 190t1, p. 211-218, abr./jun. 2011.

CALMON, Petrônio. O modelo oral de processo no século XXI. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 34, n. 178, p. 47-75, dez. 2009.

CALVO SÁNCHEZ, M. C., (2003). Reflexiones con motivo de algunos actos conmemorativos de la Constitución. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, n. 5.

CALVO SANCHEZ, M.C., (1995) “El proceso penal y sus alternativas: el procedimiento arbitral”. Cuaderno de derecho judicial, núm. 27.

CÂMARA, Alexandre Freitas. A oralidade e o processo civil brasileiro. In: TUBENCHLAK, James (Coord.). *Doutrina*. Rio de Janeiro: Instituto de Direito, 2000, v. 9, p. 127-146.

CÂMARA, Alexandre Freitas. *Lições de direito processual civil*. 24. ed. São Paulo: Atlas, 2013, v. 1.

CÂMARA, Alexandre Freitas. *Juizados especiais cíveis estaduais e federais: uma abordagem crítica*. 3. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2007.

CÂMARA, Alexandre Freitas. *Lições de direito processual civil*. 23. ed. São Paulo: Atlas, 2014, v. 2.

CÂMARA, Alexandre Freitas. O direito à duração razoável do processo: entre eficiência e garantias. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 223, p. 39-53, set. 2013.

CÂMARA, Alexandre Freitas. *O novo processo civil brasileiro*. 2. ed. São Paulo: Atlas, 2016.

CÂMARA, Alexandre Freitas. Poderes instrutórios do juiz e processo civil democrático. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 153, p. 33-46, nov. 2007.

CÂMARA, Alexandre Freitas. Seminário “Tendências Recentes sobre Economia e Eficiência no Processo Civil”. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 223, p. 463-466, set. 2013.

CAMBI, Eduardo. *Neoconstitucionalismo e Neoprocessualismo*. Direitos fundamentais, políticas públicas e protagonismo judiciário. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2010.

CAMPOS, S. P., BURBANO, C. V., y CHAYER, H. M., (2011) Bases Generales para una Reforma a la Justicia Civil em América Latina y el Caribe, in modernización de la justicia civil. Coordinador Santiago Pereira Campos, Editora Um. Primera edición - Febrero.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes. *Direito Constitucional e teoria da Constituição*. 4. ed. Coimbra: Livraria Almedina, 2010.

CAPILLA BOLAÑOS, J.A., (1997) La nulidad de actuaciones en el proceso laboral: su nueva regulación en el anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, AL, T. II, p. 525.

CAPPELLETTI, M., (1974) *Proceso, Ideologías e Sociedad*. Buenos Aires: ediciones jurídicas Europa-América.

CAPPELLETTI, M., (1982) “El tribunal constitucional en el sistema político italiano: sus relaciones con el ordenamiento comunitario Europeo”. Traducción: RODRIGUEZ-ZAPATA, J. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 2, Núm. 4, enero/abril.

CAPPELLETTI, Mauro. *Juízes Legisladores?* Porto Alegre: Editora Sérgio Antonio Fabris, 1993 (Reimpressão 1999).

CAPPELLETTI, Mauro. O valor atual do princípio da oralidade. *Revista Jurídica: Órgão Nacional de Doutrina, Leg. e Crítica Judiciária*. Porto Alegre, v. 50, n. 297, p. 12-18, jul. 2002.

CAPPELLETTI, Mauro; BRYANT, Garth. *Acesso à justiça*. Tradução de Ellen Gracie Northfleet. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 2002.

CARDOSO, Oscar Valente. A oralidade no Processo Civil brasileiro. *Revista Dialética de Direito Processual*, São Paulo, n. 115, p. 52-64, out. 2012.

CARNEIRO, Paulo Cezar Pinheiro. *Acesso à justiça: juizados especiais cíveis e ação civil pública*. 2. ed. Rio de Janeiro.

CARNEIRO, Paulo Cezar Pinheiro. A ética e os personagens do processo. Aula magna do ano acadêmico 2000, da Faculdade de Direito da Universidade do Estado do Rio de Janeiro e discurso na cerimônia de posse dos novos professores titulares (22.3.2000).

CARNELUTTI, Francesco. *Instituições de processo civil*. Campinas: Servanda, 1999, v. 1.

CARRASCO, M. B., (2018) *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos: una visión jurídica*. Editorial Reus.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., (2014) “El estatuto del mediador civil y mercantil”. *Revista de Mediación*, v. 7, n. 1. Disponible en: revistademediacion.com

CARRETERO GONZÁLEZ, C., (2015) “La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico”. *Revista de Língua e Direito*. Escola de Administração Pública da Catanya.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., (2017) “La formación lingüística de los futuros juristas en España”. *Anuari de filologia. Estudis de lingüística* (Anu.Filol.Est.Lingüíst.) núm. 7, p. 149-171.

CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A. – e outros (responsável pelo projeto de inovação docente - e outros). “El aprendizaje del derecho a través del cine - memoria final”. Disponible en: <https://docplayer.es/14266064-El-aprendizaje-del-derecho-a-traves-del-cine-memoria-final.html>.

CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A., (2008) “Las Nuevas Tecnologías Y Su Incorporación. Al Proceso Penal”. *Pensamiento Jurídico*. Bogotá (Colombia) n. 21, Enero/Abril.

CARVALHO, Cleide. Justiça paulista gasta 91,3% de seu orçamento com pessoal. *O Globo*, Rio de Janeiro, 26 março, de 2012. Disponível em: <http://oglobo.globo.com/pais/justica-paulista-gasta-913-de-seu-orcamento-com-pessoal-4415150>>. Acesso em: 31-07-2018.

CARVALHO, José Murilo de. *Cidadania no Brasil*. O longo Caminho. 3. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002.

CAVALIERI FILHO, Sérgio. A Responsabilidade do Advogado. Disponível em: <http://direitoaoponto.com.br/a-responsabilidade-do-advogado/>>. Acesso em: 01-10-2018.

CHEYER, H. y ELENA, S., (2011) “Innovación en la Justicia Civil”. In: *Modernización de la Justicia Civil*. Coordinador Santiago Pereira Campos. Editora Um. Primera edición - Febrero.

CHIARLONI, S., (2015) “Ética, formalismo processuale, abuso del processo”. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 239, p. 105 – 117, jan.

CHIARLONI, SERGIO. *Giusto Processo - diritto processuale civile*, 2008.

Disponível em: <https://www.academia.edu/30442847/Chiarloni-giusto_processo_8.2.08_.doc>. Acesso em: 08-07-2019.

CHIARLONI, SERGIO. Il nuovo art. 111 Cost. e il processo civile.

CHIARLONI, SERGIO. Uma perspectiva comparada da crise na justiça civil e dos seus possíveis remédios. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. XIII. Disponível em: <www.redp.com.br>. Acesso em: 15-01-2019

CHIMENTI, Ricardo Cunha; SANTOS, Marisa Ferreira dos. *Juizados especiais cíveis e criminais: federais e estaduais*. 8. ed. São Paulo: Saraiva, 2010.

CHIOVENDA, G., (1925). Principios de derecho procesal civil por José Chiovenda. Tomo II. Madrid. Editorial Reus (S. A.). Impresor de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación. Cañizares, 3 DÜPDO.

CHIOVENDA, G., (1949) Ensayos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América, v. 1.

CIPRIANI, F., (2003) I problemi del processo di cognizione tra passato e presente. Em 18 de setembro de 2018. Disponible en: <http://archivio.rivistaaic.it/materiali/convegni/roma20021114/cipriani.html>.

CÓDIGO CIVIL ALEMÃO. Disponível em: <https://www.gesetze-im-internet.de/bgb/_226.html>. Acesso em: 24-08-2018.

CÓDIGO CIVIL BRASILEIRO. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/L10406compilada.htm>. Acesso em: 05-05-2018.

CÓDIGO CIVIL ESPANHOL. Disponível em: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20180804&tn=0>>. Acesso em: 09-03-2019.

CÓDIGO DE PROCESSO CIVIL BRASILEIRO DE 1973. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L5869impressao.htm>. Acesso em: 09-03-2019.

CÓDIGO DE PROCESSO CIVIL BRASILEIRO DE 2015. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13105.htm>. Acesso em: 10-10-2018.

CÓDIGO DE PROCESSO CIVIL FRANCÊS. Disponível em: <<http://www.codes-et-lois.fr/code-de-procedure-civile/toc-livre-ier-dispositions-communes-a-toutes-les-juridictions-titre-ii-l-action-texte-integral>>. Acesso em: 01-09-2018.

CÓDIGO DE PROCESSO CIVIL ITALIANO. Disponível em: <<https://www.studiocataldi.it/codiceproceduracivile/libroprimo-iii-parti-difensori.asp>>. Acesso em: 28-08-2018.

Código Ibero-Americano de Ética Judicial. XIII Cúpula Judicial Ibero-Americana. Disponível em: <http://www.enamat.jus.br/wpcontent/uploads/2009/08/codigo_ibero_americano.pdf>. Acesso em: 10-09-2018.

COLESANTI, Vittorio. Princípio del contraddittorio e procedimenti speciali. *Rivista di Diritto Processuale*, n 04, p. 582 e seguintes.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Justiça em números 2017*. Disponível em: <www.cnj.jus.br/jn2017>. Acesso em: 31-07-2018.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Justiça em números*. Brasília, agosto, de 2011. Disponível em: <http://www.cnj.jus.br/images/programas/justica-em-numeros/2010/rel_justica_numeros_2010.pdf>. Acesso em: 31-07-2018.

CORDEIRO, António Menezes. *Do abuso do direito: estado das questões e perspectivas*. Disponível em: <<https://portal.oa.pt/comunicacao/publicacoes/revista/ano-2005/ano-65-vol-ii-set-2005/artigos-doutriniais/antonio-menezes-cordeiro-do-abuso-do-direito-estado-das-questoes-e-perspectivas-star/>>. Acesso em: 27-09-2018.

CORREA, Carlos Vaz Gomes. O princípio da identidade física do juiz e a oralidade no processo civil brasileiro. *Consulex Revista Jurídica*, Brasília, v. 15, n. 343, p. 62-63, mai. 2011.

COSTA, Eduardo José da Fonseca. As noções jurídico-processuais de eficácia, efetividade e eficiência. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 121, p. 275-301, mar. 2005.

COUSO, J., (2013) Las Democracias Radicales y el “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”. Disponível em http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13_Couso_CV_Sp_20130420.pdf. Fecha de última consulta: 19/03/2018.

CRUZ, Rogerio Schietti Machado. A oralidade nas Turmas Recursais. *Boletim IBCCrim*, São Paulo, v. 8, n. 89, p. 7, abr. 2000.

CUNHA, Leonardo Carneiro da. A previsão do princípio da eficiência no projeto do novo código de processo civil brasileiro. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 233, p. 65-84, jul. 2014.

DALLARI, Dalmo de Abreu. *O poder dos juízes*. 3. ed. São Paulo: Saraiva, 2007.

DAUDT, Simone Stabel. Uniformização e estabilidade da jurisprudência: um estudo do Anteprojeto do novo Projeto do Código de Processo Civil Brasileiro e da atual realidade brasileira. Disponível em: <http://www.ambito-juridico.com.br/site/indez.php/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11886&revista_caderno=21#_ftn13>. Acesso em: 06-04-2015.

DAWKINS, Richard. *O Gene Egoísta*. São Paulo: Companhia das Letras, 2007.

DE HOYOS SANCHO, M., (2015) La preparación del Proceso. In Nociones preliminares de derecho Procesal Civil, Directores BUJOSA VADELL, J. y NIEVA FENOLL, J. Editora Atelier.

DE LA OLIVA SANTOS, A., (2012) “Prudencia versus Ideología: De nuevo sobre el papel del juez en el Proceso Civil”. *Ius et Praxis*, v. 18, n. 2, p. 243-294.

DEL POZO PÉRES, M., (2015) El período de alegaciones, in BUJOSA VADELL, L. e NIEVA FENOLL, J. Nociones preliminares de Derecho Procesal Civil, Atelier Libros Juridicos, Barcelona, p. 61-62.

DIAS, Maria Berenice. *Manual de Direito das Famílias*. 6. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2010.

DIAS, Ronaldo Brêtas de Carvalho, *Processo constitucional e Estado Democrático de Direito*. 2. ed. Belo Horizonte: Del Rey, 2012.

DIDIER JR., Fredie. Apontamentos para a concretização do princípio da eficiência do processo. *Revista Magister de direito civil e processual civil*, Porto Alegre, Magister, v. 9, n. 52, p. 36–41, jan./fev., 2013.

DIDIER JR., Fredie. *Curso de direito processual civil*. 9. ed. Salvador: JusPodivm, 2008, v. 1.

DIDIER JR., Fredie. *Curso de direito processual civil: introdução ao direito processual civil, parte geral e processo de conhecimento*. 17. ed. Salvador: JusPodivm, 2015, v. 1.

DIDIER JR., Fredie. Três modelos de direito processual: inquisitivo, dispositivo e cooperativo. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 198, p. 213- 226, ago. 2011.

DIÉZ-PICAZO, L.M., (1985) “Constitución, Ley, Juez”. *Revista Española de*

derecho Constitucional. Año 5, núm. 15, septiembre-diciembre.

DIÉZ-PICAZO, L.M., (2013) “Sistema de Derechos Fundamentales”, Serie Derechos Fundamentales Y Libertades Publicas. 4. ed. Thomson Reuters Civitas.

DINAMARCO, Cândido Rangel. *Fundamentos do processo civil moderno*. 6. ed. São Paulo: Malheiros, 2010, v.1.

DINAMARCO, Cândido Rangel. *A instrumentalidade do processo*. 11. ed. São Paulo: Malheiros, 2003.

DINAMARCO, Cândido Rangel. *A instrumentalidade do processo*. 14. ed. São Paulo: Malheiros, 2009.

DINAMARCO, Cândido Rangel. *Manual das pequenas causas*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1986. Disponível em: <http://uj.novaprolink.com.br/doutrina/2185/o_principio_da_oralidade_como_garantia_processual_no_direito_processual_civil_um_estudo_comparado_entre_brasil_e_espanha>. Acesso em: 10-02-2013.

DURÁN, M. C., (2018) El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión. Editora Thomson Reuters Aranzani.

ESTRELA NÓBREGA, Rafael. Controle Jurisdicional da Convencionalidade Probatória Penal. Curitiba: Editora CRV, 2018.

FABADO, I. R., (2015) “La Directiva de Retorno y la Tutela Judicial Efectiva”. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, n. 19, p. 115-126, disponible em <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i19.29>

FAIRÉN GUILLÉN, V., (1979) “La humanización del proceso: lenguaje, formas, contacto entre los jueces y las partes desde Finlandia hasta Grecia”. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 14, p. 127 – 171, abr./set.

FARIAS, Bianca de Oliveira. Análise crítica dos princípios do contraditório e da oralidade. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, a. 3, v. 3, p. 89-108, jan./jul. 2009.

FAZZALARI, Elio. *Istituzione di diritto processuale*. 8. ed. Pádua: Cedam, 1996.

FERNÁNDEZ SEGADO, F., (1999) “El derecho a la jurisdicción y las garantías del proceso debido en el ordenamiento constitucional español”. *Ius et Praxis*, v. 5, núm. 1.

FERNÁNDEZ SEGADO, F., (1999) “El derecho a la jurisdicción y las garantías del proceso debido en el ordenamiento constitucional español”. *Ius et Praxis*, v.

5, núm. 1, p. 63-120 Universidad de Talca Talca, Chile.

FERRAJOLI, L., (1996) Scienze giuridiche. In STAJANO (organizador), La Cultura Italiana del Novembro, Bari.

FERRAJOLI, L., (1999) El derecho como sistema de garantías. Abril. Nuevo Foro Penal, núm. 60.

FERRAZ, Leslie Shériida. *Acesso à justiça: uma análise dos juizados especiais cíveis no Brasil*. Rio de Janeiro: FGV, 2010.

FERRER BÉLTRAN, J., (2017) “Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso”. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*. Publicación: 27/12/2017.

FIGUEIRA JÚNIOR, Joel Dias. *Manual dos juizados especiais cíveis estaduais e federais*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2006.

FIGUERUELO BURRIEZA, A., (1990) El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Madrid, p. 19-21.

FONTESTAD PORTALES, L. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) 236/2016, de 8 de abril. Error judicial.

FREIRE, Ricardo Maurício. *O devido processo legal: uma visão pós-moderna*. Salvador: Editora JusPodivm, 2008.

FURMANN, Ivan. Os limites da oralidade como forma ‘adequada’ de produzir verdade no direito. *Revista de Estudos Jurídicos UNESP*, Franca, a. 15, n. 22, p. 423-451, 2011.

FUX, Luiz. *Manual dos juizados especiais*. Rio de Janeiro: Destaque, 1998.

FUX, Luiz. *O Novo Processo Civil Brasileiro*. Direito em expectativa. Rio de Janeiro: Forense, 2011.

GAGNO, Luciano Picoli. O poder diretivo do juiz e o modelo constitucional de processo. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 248, p. 15-39, out. 2015.

GALDINO, Flávio. *Introdução à teoria dos custos do direito – Direitos não nascem em árvores*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2005.

GALENO, Lacerda. O Código e o formalismo processual. *Revista da AJURIS*, Porto Alegre, n. 28, jul. 1983.

GARBI, Carlos Alberto. Tutela jurisdicional diferenciada e efetividade do processo. *Revista dos Tribunais*, São Paulo, v. 89, n. 782, p. 48-67, 2000.

GARCÍA AÑÓN, María y PÍA, Juan Luís (2012). “Acceso del ciudadano a la justicia como un derecho constitucional y evaluación de la administración de

justicia y de la calidad de las resoluciones”, *RIPS*, Universidad de Santiago de Compostela, v. 11, núm. 1, p. 188.

GARCIA REDONDO, Bruno. Precedente judicial no direito processual civil brasileiro. In: MENDES, Aluisio Gonçalves de Castro; MARINONI, Luiz Guilherme; WAMBIER, Teresa Arruda Alvim (coord.). *Direito jurisprudencial*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2014, v. 2.

GARCIA REDONDO, Bruno. Princípio da cooperação e flexibilização do procedimento pelo juiz e pelas partes. *Revista Dialética de Direito Processual*, São Paulo: Dialética, n. 133, abr. 2014.

GARCÍA VILLALUENGA, L., (2013) La mediación civil en España: luces y sombras de un marco normativo.

GIMENO SENDRA, V., (1981) Fundamentos de Derecho Procesal, en Naturaleza Jurídica, Madrid, Editorial Civitas.

GIMENO SENDRA, V., (2017) Derecho Procesal Civil. I. El proceso de declaración. Parte general. 2. ed. Castillo de Luna Ediciones Jurídicas. Madrid.

GIMENO SENDRA, V., MORENO CATENA, V. y DOMINGUEZ CORTÉS, V., (2003) Introducción al Derecho Procesal. 4. ed. Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, Madrid.

GONZÁLEZ BIEDMA, E., (2015) Buenas prácticas y crisis de los principios del proceso laboral. In: Congreso Nacional sobre Buenas Prácticas Jurídico-Processales para Reducir el Gasto Social (3º. 2015. Sevilla). Laborum.

GRADI, Marco. L'Obbligo di Verità Delle Parti. G Giappichelli Editore. Torino: 2018, XXV.

GRADI, Marco. Storia dell'obbligo di verità delle parti. História do dever de verdade das partes. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 275, p. 465 – 525, jan. 2018.

GRANZINOLI, Cassio Murilo Monteiro. Efetividade e instrumentalidade do processo: um excuro crítico. *Revista da Seção Judiciária do Rio de Janeiro*, Rio de Janeiro, n. 12, p. 49-61, nov. 2004.

GRASSO, Eduardo. "La collaborazione nel processo civile". *Rivista di Diritto Processuale*, 1966.

GRAU, Eros Roberto. *A ordem econômica na Constituição de 1988 – Interpretação e Crítica*. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1991.

GRECO, Leonardo. Garantias fundamentais do processo: o processo justo. In:

Coleção José do Patrocínio - Estudos de Direito processual. Campos dos Goytacazes: Ed Faculdade de Campos, 2005, v. I.

GRECO, Leonardo. Garantias fundamentais do processo: o processo justo. *Novos Estudos Jurídicos*, Itajaí, a. 8, n. 14, p. 9-68, abr. 2002.

GRECO, Leonardo. *Instituições de processo civil – processo de conhecimento*. Rio de Janeiro: Forense, 2011b, v. 2.

GRECO, Leonardo. *Instituições de processo civil*. 3. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2011, v. 1.

GRECO, Leonardo. Novas perspectivas da efetividade e do garantismo processual. In: FEIJO, Maria Angélica Echer Ferreira (org.). *Processo civil - Estudos em homenagem ao professor doutor Carlos Alberto Alvaro de Oliveira*. São Paulo: Atlas, 2012.

GRECO, Leonardo. O princípio do contraditório. *Revista Dialética de Direito Processual*, São Paulo, v. 153, n. 24, p. 71–79, mar. 2005.

GRECO, Leonardo. Publicismo e privatismo no processo civil. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 164, p. 29 – 56, out. 2008.

GRINOVER, Ada Pellegrini. Conciliação e juizados de pequenas causas. In: KAZUO, Watanabe (coord.). *Juizados Especial de Pequenas Causas*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1985.

GRINOVER, Ada Pellegrini. Ética, abuso do processo e resistência às ordens judiciais: o Contempt of Court. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 102, p. 219, abr. 2001.

GRINOVER, Ada Pellegrini. *Novas tendências do direito processual*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 1990.

GRINOVER, Ada Pellegrini. Os fundamentos da justiça conciliativa. *Revista de Arbitragem e Mediação*, São Paulo, v. 14, p. 16 – 21, jul./set. 2007.

GRINOVER, Ada Pellegrini; DINAMARCO, Cândido Rangel; CINTRA, Antonio Carlos de Araújo. *Teoria geral do processo*. 27. ed. São Paulo: Malheiros, 2011.

GRINOVER, Ada Pellegrini; DINAMARCO, Cândido Rangel; CINTRA, Antonio Carlos de Araújo. *Teoria Geral do Processo*. 19. ed. São Paulo: Malheiros, 2003.

GRINOVER, Ada Pellegrini; WATANABE, Kazuo; LAGRASTA NETO, Caetano. *Mediação e gerenciamento do processo: revolução na prestação jurisdicional*. São Paulo: Atlas, 2007.

GUASCH FERNÁNDEZ, S., (1997) El hecho y el derecho en la casación civil,

Barcelona.

GUASP, J., (1944) Administración de justicia y derechos de la personalidad. In: *Revistas de Estudios Políticos*, 17.

GUEDES, Jefferson Carus. *Princípio da oralidade: procedimento por audiências no direito processual civil brasileiro*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2003.

GUERRA, L. L. et alli., (2007) Derecho Constitucional – v. I – El ordenamento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos, 7. ed. Tirant Lo Blanch. Valencia.

GUEVARA, J. B. L., (2011) “La reforma del Proceso Penal: por un modelo contradictorio. Justicia”. *Revista de Derecho Procesal*, núm. 3-4, p. 121 – 132. Disponible em: Justicia2011_tomo2.indb 121. Fecha de última consulta: 30-09-2011.

HABERMAS, Jürgen. *Direito e democracia: entre facticidade e validade* Tradução por Flavio Beno Siebeneichler. 2. ed. Rio de Janeiro: Tempo brasileiro: 2003, v. I.

HABSCHEID, Walther J. As bases do direito processual civil - relatório geral apresentado ao Congresso Internacional de Direito Processual - GAND (BÉLGICA) 1977, pelo prof. Dr. Walther J. Habscheid. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 11, p. 117 – 145, jul. – dez. 1978.

HARADA, Kiyoshi. Efetividade da jurisdição. *Consulex Revista Jurídica*, v. 12, n. 285, p. 46-47, nov. 2008.

HERNÁNDEZ GÓMEZ, I., (2003/4) Evolución de la ejecución provisional en el proceso civil español. *Revista de La Facultad de Ciências Jurídicas*, n. 8/9.

HOFFMAN, Paulo. *Razoável duração do processo*. São Paulo: Quartier Latin, 2006.

HUERTAS MARTÍN, I., (2000) en El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL, dictada en la I. Maestría en Derecho Procesal: Proceso Civil y Patrimonio, Universidad Internacional de Andalucía, (semana del 31 de enero al 4 de febrero del 2000), Sede Iberoamericana de Santa María de La Rábida, España).

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. Sala de imprensa. Perfil dos municípios brasileiros. Gestão Pública 2004. IBGE pesquisa a gestão pública dos 5.560 municípios brasileiros. Disponível em:

<http://www.ibge.gov.br/home/presidencia/noticias/noticia_visualiza.php?id_noticia=514&id_pagina=1>. Acesso em: 31-07-2018.

JULLIEN, François Jullien. Fundar a Moral, Diálogo de Mêncio com um filósofo das Luzes. São Paulo: Editora Discurso, 2001.

LACERDA, Galeno. O Código como Sistema legal de Adequação do Processo. *Revista do Instituto dos Advogados do Rio Grande do Sul*, Porto Alegre, 1976.

LACERDA, Galeno. O Código e o formalismo processual. *Revista da AJURIS*, Porto Alegre, v. 10, n. 28, p. 7–14, jul. 1983.

LADEIRA, Aline Hadad; BAHIA, Alexandre Melo Franco. O precedente judicial em paralelo a súmula vinculante: pela (re)introdução da facticidade ao mundo jurídico. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 234, p. 275-301, ago. 2014.

LANFREDI, Geraldo Ferreira. As modernas estruturas do processo civil, no direito comparado Brasil e França. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 30, p. 221-234, abr. 2005.

LEFF, E., (2006) “Ética por la Vida. Elogio de la voluntad de poder”. *Polis Revista Latinoamericana*, núm. 13. Concentración y poder mundial, disponible en <http://polis.revues.org/5354>.

LEÓN, J. M. B., (1988) La distinción entre derecho fundamental y arantía institucional en la constitución Española. Derecho fundamental y garantía institucional. disponible en: <file:///C:/Users/TEMP.JUIAFMDUARTE-UB/Downloads/Dialnet-LaDistincionEntreDerechoFundamentalYGarantiaInsti-79379.pdf>. Fecha de última consulta: 08-05-2019.

LOPES, João Batista. As antigas novidades do processo civil brasileiro e a efetividade da jurisdição. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 33, p. 9-17, mar. 2008.

LOPES, João Batista. Efetividade da tutela jurisdicional à luz da constitucionalização do processo civil. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 29, p. 28-39, jul./ago. 2004.

LÓPEZ-BARAJAS PEREA, I., (2012) La efectividad de la justicia: una exigencia constitucional, (los nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos). The effectiveness of justice: a constitutional requirement, (the new alternative systems of dispute resolution). *Revista de Derecho Político*, n. 85, p. 141-170.

LOZANO-HIGUERO PINTO, M., (2005) La buena fe procesal: consideraciones doctrinales y jurisprudenciales. In: GUTIÉRREZ-ALVIZ, Faustino (dir.).

LUÑO, A. E. P. (1987) Sobre la igualdad en la Constitución española. Anuario de filosofía del Derecho, n. 4.

LUTZ, L., (2011) Oralidad e innovaciones normativas y tecnológicas en la reforma procesal – Argentina, in Modernización de la Justicia Civil. Editora Um. Primera edición – Febrero. Coordinador Santiago Pereira Campos.

MACÊDO, Lucas Buril de. Contributo para a definição de ratio decidendi na teoria brasileira dos precedentes judiciais. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 234, p. 303 - 327, ago. 2014.

MACÊDO, Lucas Buril de. Reclamação constitucional e precedentes obrigatórios. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 238, p. 413-434, dez. 2014.

MANCUSO, Rodolfo de Camargo. *Acesso à justiça*. Condicionantes legítimas e ilegítimas. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

MARÍN AÍS, J. R., (2010) La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en España con el Tratado de Lisboa. *Revista digital Facultad de Derecho*, n. 2.

MARINONI, Luiz Guilherme. *Efetividade do Processo e Tutela de Urgência*. Porto Alegre: Fabris, 1994.

MARINONI, Luiz Guilherme. *Precedentes obrigatórios*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2010.

MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *Novo Curso de Processo Civil*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2015.

MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *O Projeto do CPC*. Crítica e propostas. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2010.

MARTÍN DIZ, F., (2010) La mediación: sistema complementario de Administración de Justicia. Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial.

MARTÍN DIZ, F., (2017) Mediación en la Administración de justicia – Balance actual y Perspectivas de Futuro, na obra MARTÍN DIZ, F/ CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A. Mediación em la Administración de Justicia: implantação y desarrollo. Andavira Editora.

MARTÍN VALVERDE, A., (1996) Solución judicial y solución extrajudicial de conflictos colectivos laborales: El Acuerdo Interprofesional de 8 de febrero de 1996, en AA.VV. (Pedrajas Pérez, F., ed.): Solución de conflictos laborales: Negociación directa y solución extrajudicial. Actas de las I Jornadas

Universitárias Almerienses de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, Almería (Universidad).

MATTA, Roberto da. Carnavais, Malandros e Heróis. Capítulo IV: Você Sabe Com Quem Está Falando? Rio de Janeiro: Rocco, 1997.

MATTEUCCI, Giovanni; CORNELIS, Marine et alii. ADR in 24 Countries: Mediators and Ombudsmen Who can mediate? Is there a law that defines who can perform mediation? What kind of training programme is required? Do you have a national organization of mediators? *Revista da EMERJ*, Rio de Janeiro, v. 20, n. 02, mai./ago. 2018.

MAZZOLA, Marcelo Leite da Silva. *Tutela jurisdicional colaborativa: a cooperação como fundamento autônomo de impugnação*. Curitiba: Editora CRV, 2017.

Mediação e Direitos Humanos. *Global Mediation Rio 2014*. Disponível em: <http://www.mpma.mp.br/arquivos/biblioteca/livros/3856_livro_2_formatacao_final_bsb.pdf>. Acesso em: 03-03-2019.

MELO, Estevão Ferreira de. O princípio da oralidade e as recentes alterações do Código de Processo Penal brasileiro. *Revista Acadêmica da Faculdade de Ciências Jurídicas Prof. Alberto Deodato*, Belo Horizonte, v. 2, n. 2, jul. 2012.

MITIDIERO, Daniel. Colaboração no processo civil: pressupostos sociais, lógicos e éticos. In: *Coleção Temas Atuais de Direito Processual Civil*. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011, v. 14.

MITIDIERO, Daniel. Processo justo, colaboração e ônus da prova. *Revista do Tribunal Superior do Trabalho*, v. 78, n. 1, jan./mar. 2012.

MONTERO AROUCA, J., (2006) *Proceso Civil e ideologia*. In prefacio, una sentencia, dos cartas y quice ensayos. Tirant lo Blanch.

MONTERO AROUCA, J.; CIPRIANI, F. et alii. (2007) Crônica da primeira jornada internacional sobre processo civil e garantia. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 145, p. 241 – 248, mar.

MONTORO, A. J. G. “Criterios en el acceso a la justicia constitucional”. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ZnPsNUejA1gJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976219.pdf+&cd=1&hl=pt-BR&ct=clnk&gl=br>. Fecha de última consulta:10-03-2019.

MOORE, Christopher W. *O processo de mediação: estratégias práticas para a*

resolução de conflitos. Porto Alegre: Artmed, 1998.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. O Juiz e a Cultura da Transgressão. *Revista da EMERJ*, Rio de Janeiro, v.3, n. 9, 2000.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. A efetividade do processo de conhecimento. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 19, n. 74, p. 126-137, abr./jun. 1994.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. Breves notícias sobre a reforma do processo civil alemão. *Revista Brasileira de Direito Comparado*. p. 106. Disponível em: <[http://www.idclb.com.br/revistas/23/revista23%20\(7\).pdf](http://www.idclb.com.br/revistas/23/revista23%20(7).pdf)>. Acesso em: 08-06-2019.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. Correntes e contracorrentes no processo civil contemporâneo. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 29, n. 116, p. 313-323, jul./ago. 2004.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. Efetividade do processo e técnica processual. *Revista de Direito Renovar*, Rio de Janeiro, n. 1, p. 15-25, jan./abr. 1995.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. Notas sobre o problema da efetividade do processo. *AJURIS*, Porto Alegre, v. 10, n. 29, p. 77-94, nov. 1983.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. O novo processo civil brasileiro: exposição sistemática do procedimento. 23. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2005.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. *Temas de direito processual civil*. São Paulo: Saraiva, 1997, Sexta Série.

MOREIRA, José Carlos Barbosa. *Temas de Direito Processual*. Por um processo socialmente efetivo. São Paulo: Saraiva, 2004, Oitava Série.

MORELLO, A. M., (2005) *El proceso justo*. 2. ed. Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo-Perrot.

MORENO CATENA V., CORTEZ DOMÍNGUEZ V., y GIMENO SENDRA, V., (1995) *Introducción al derecho procesal*. 2. ed. Editorial "Tirant Lo Blanch", Valencia.

NERY JÚNIOR, Nelson. *Princípios do processo civil na Constituição Federal: Processo Civil, Penal e administrativo*. 9. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2009.

NERY JÚNIOR, Nelson. *Princípios do Processo Civil na Constituição Federal*. 8. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004.

NERY JÚNIOR, Nelson. *Princípios do processo na Constituição Federal*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2010.

NETO, Olavo de Oliveira; OLIVEIRA, Patrícia Elias Cozzolino de. Princípio da isonomia. In: LOPES, Maria Elizabeth de; CASTRO NETO, Olavo de Oliveira (coord.). *Princípios processuais civis na Constituição*. 2. reimpressão. Rio de Janeiro: Elsevier, 2008.

NIEVA-FENOLL, J., (2009) *Jurisdicción y proceso*. Editora Macial Pons.

NIEVA-FENOLL, J., (2010) Oralidad e Inmediación en la prueba: luces y sombras. *Civil Procedure Review*, v. 1, n. 2, p. 27-41, jul./set.

NIEVA-FENOLL, J., (2012) La humanización de la justicia. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 210, p. 183 – 198, ago.

NIEVA-FENOLL, J., (2013) El modelo Anglosajón en las Cortes Supremas: ¿Solución o elusión del problema de la casación? *Revista de Processo*, São Paulo, v. 219, p. 185 – 204, mai.

NIEVA-FENOLL, J., (2014) *Derecho procesal I. Introducción*. Editora Macial Pons.

NIEVA-FENOLL, J., (2015) *Derecho procesal II. Proceso Civil*. Editora Macial Pons.

NIEVA-FENOLL, J., (2005) Los Problemas de La Oralidad. Disponible en: 271107tripa_justicia2007.indd 129. Fecha de última consulta: 3/12/07.

NIEVA-FENOLL, J. “Mediação: uma “alternativa” razoável ao processo judicial?” *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. XIV. Disponible en: <<http://www.epublicacoes.uerj.br/index.php/redp/index>>. Fecha de última consulta: 05-03-2019.

NUNES, Dierle José Coelho. Eficiência processual: algumas questões. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 169, p. 116-139, mar. 2009.

NUNES, Dierle José Coelho. *Processo jurisdicional democrático: uma análise crítica das reformas processuais*. Curitiba: Juruá, 2012.

NUNES, Dierle José Coelho; BAHIA, Alexandre Gustavo Melo Franco. *Processo Constitucional: Uma abordagem a partir dos Desafios do Estado Democrático de Direito*. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. IV. Disponível em: <<https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/view/21616>>. Acesso em: 10-01-2019.

OBARA, Hilbert Maximiliano A. Celeridade e efetividade do processo. *AJURIS*, Porto Alegre, v. 30, n. 90, p. 145-156, jul. 2003.

OLIVEIRA, Bruno Silveira de. Os princípios constitucionais, a instrumentalidade do processo e a técnica processual. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 32, n. 146, p. 321-331, abr. 2007.

OLIVEIRA, Carlos Alberto Alvaro de. *Do formalismo no processo civil*. Proposta de um formalismo-valorativo. 4. ed. São Paulo: Saraiva, 2010.

OLIVEIRA, Carlos Alberto Álvaro de. *Do formalismo no processo civil*. São Paulo: Saraiva, 1997.

OLIVEIRA, Carlos Alberto Alvaro de. Efetividade e tutela jurisdicional. *Revista Forense*, Rio de Janeiro, v. 101 n. 378, p. 113-133, mar./abr. 2005.

OLIVEIRA, Carlos Alberto Alvaro de. O formalismo-valorativo no confronto com o formalismo excessivo. *AJURIS*, Porto Alegre, v. 33, n. 104, p. 55-78, dez. 2006.

OLIVEIRA, Carlos Alberto Alvaro de. O Juiz e o Princípio do Contraditório. Ensaio destinado à coletânea em homenagem a Alfredo Buzaid. *R. Fac. Direito UFRGS*, Porto Alegre, 9(1), p. 178-184, nov. 1993.

OLIVEIRA, Carlos Alberto Alvaro de. Os direitos fundamentais a efetividade e a segurança em perspectiva dinâmica. *Revista Forense*, Rio de Janeiro, v. 104, n. 395, p. 35-49, jan./fev. 2008.

OLIVEIRA, Cattoni de, apud. NUNES, Dierle José Coelho; BAHIA, Alexandre Gustavo Melo Franco. Processo Constitucional: uma abordagem a partir dos Desafios do Estado Democrático de Direito. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. 4, ano 3. jul./dez. 2009, p. 234. Disponível em <http://www.redp.com.br/arquivos/redp_4a_edicao.pdf>. Acesso em: 08-05-2018.

OQUENDO, Ángel Ricardo. The Politization of Human Rights. Disponível em: <http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/SELA13_Oquendo_CV_Eng_20130429.pdf>. Acesso em: 08-05-2019.

ORTEGA, R. R. (2002) "Precedente, jurisprudencia y doctrina legal en Derecho público: reconsideración de las sentencias como fuente del Derecho". *Revista de administración pública*, n. 157, p. 89-118.

ORTELLS RAMOS, M. y CARPI, F., (2008) *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*. Universidad de Valencia, Asociación internacional de Derecho Procesal, Valencia, Tomo II.

ORTELLS RAMOS, M., (2010) "Formas del procedimiento y garantías fundamentales del Proceso Civil". *Revista Ius et Praxis*, año 16, núm. 1, p. 395. Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ORTELLS RAMOS, M., (2013) *Derecho Procesal Civil*. 12. ed. Editora Thomson Reuters Aranzadi.

ORTELLS RAMOS, M., (2016) A Justiça Civil na Espanha: Avanços, Retrocessos e Paralisação. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, São Paulo, v. 4, p. 179 – 235, jul./dez.

ORTUÑO MUÑOZ, P., (2003) "El Libro Verde sobre las modalidades alternativas de resolución de conflictos en el ámbito civil y mercantil, de 19 de abril de 2002, de la Comisión de las Comunidades Europeas", *Revista Iuris-La Ley*, n. 77, noviembre.

OTEIZA, E., (2014) "América latina. Cultura y Proceso Civil". *Revista de Processo*, São Paulo, v. 227, p. 319 – 333, jan.

PAOLO COMOGLIO, L. Garanzie Costituzionali e "Giusto Processo" (Modelli A Confronto). *Revista de Processo*, São Paulo, v. 90, p. 95 – 150, abr./jun. 1998.

PAOLO COMOGLIO, L., (2008) "L'informazione difensiva nella cooperazione giudiziaria europea". *Revista de Processo*, São Paulo, v. 157, p. 85 – 102, mar.

PAOLO COMOGLIO, L., FERRI, C. y TARUFFO, M., (2011) *Lezioni sul processo civile*. 5. ed. Bologna: Il Mulino, VI.

PASSOS, José Joaquim Calmon de. Cidadania e efetividade do processo. *Revista Síntese de Direito Civil e Processual Civil*, Porto Alegre, v. 1, n. 1, p. 30-35, set./out. 1999.

PASSOS, José Joaquim Calmon de. *Esboço de uma teoria de nulidades aplicada às nulidades processuais*. Rio de Janeiro: Forense, 2009.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., (1990) *La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho*.

PEYRANO, J. W., (2012) Nuevos horizontes de la oralidad y de la escritura. *Temas atuais de Processo Civil*, Porto Alegre, v. 2, n. 5, mai.

PICARDI, Nicola. *Introduzione as Code Louis*. Tomo 01, ordonnance civile, 1667. Milano, 1996.

PICARDI, Nicola. *Jurisdição e processo*. Rio de Janeiro: Forense, 2008.

PICARDI, Nicola. Verbete: Proceso Civile Diritto Moderno. *Enciclopedia del Diritto*. Milão: Giufrè. 1987, v. XXXVI

PICÓ I JUNOY, J., (2001) Los principios del nuevo Proceso Civil Español. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 103, p. 59 – 94, jul./set.

PICÓ I JUNOY, J., (2011) El principio de la buena fe procesal y su fundamento constitucional. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 196, p. 131 – 162, jun.

PICÓ I JUNOY, J., (2012) Las garantías constitucionales del proceso. Jb Bosch Procesal, Barcelona.

PICÓ I JUNOY, J., (2013) El principio de la buena fe procesal. 2. ed. Editora JB Bosch Editor.

PICÓ I JUNOY, J., (2005) El principio de oralidad en el Proceso Civil Español. Disponible en <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/informes/ip25esp.pdf>. Fecha de última consulta:10-03-2019.

PICORELLI, Fernanda Estevão. A justiça e o paradigma da eficiência na contemporaneidade. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 241, p. 439-460, mar. 2015.

PINHO, Humberto Dalla Bernardina de. A evolução do sistema de precedentes no Direito brasileiro e o fenômeno do “prospective overruling”. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 232, p. 275, jun. 2014.

PINHO, Humberto Dalla Bernardina de. A mediação na atualidade e no futuro do processo civil brasileiro. Disponível em: <http://www.humbertodalla.pro.br/arquivos/a_mediacao_na_atualidade_e_no_futuro_do_proc_civ_brasileiro.pdf>. Acesso em: 19-10-2018.

PINHO, Humberto Dalla Bernardina de. *Direito processual civil contemporâneo: teoria geral do processo*. 5. ed. São Paulo: Saraiva, 2013, v. 1.

PINHO, Humberto Dalla Bernardina de. O novo CPC e a mediação: reflexões e ponderações. Disponível em: <http://www.humbertodalla.pro.br/arquivos/o_novo_cpc_e_a_mediacao.pdf>. Acesso em: 10-01-2019.

PINHO, Humberto Dalla Bernardina de. Os Princípios e as Garantias Fundamentais no Projeto de Novo Código de Processo Civil: Breves Considerações acerca dos Artigos 1 a 12 do PLS 166/10. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. VI. Disponível em: <www.redp.com.br>. Acesso em: 10-03-2019.

PINHO, Humberto Dalla Bernardina de. *Teoria geral do processo contemporâneo*. 3. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

PINHO, Humberto Dalla Bernardina de; RODRIGUES, Roberto de Aragão Ribeiro. O julgamento por amostragem dos recursos excepcionais repetitivos: análise crítica e perspectivas. Rio de Janeiro, p. 2.

PIQUERAS PIQUERAS, C. (1998): El Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos: una reflexión sobre su naturaleza y eficacia, Madrid.

PIRES ROCHA, E. y CARÚS GUEDES, J., (2010) Derechos Fundamentales y Proceso Civil en el Brasil: Algunas técnicas procesales compensatórias, v.11.

PISTONE, G. E. Verdad y justicia en el Proceso Civil. Disponible em: https://www.academia.edu/25472245/VERDAD_Y_JUSTICIA_EN_EL_PROCESO_CIVIL. Fecha de última consulta: 15-03-2019.

RADBRUCH, Gustav. *Filosofia do Direito*. Cinco Minutos de Filosofia. Coimbra: Amado Editor, 1974.

RAMOS MÉNDEZ, F., (2012) El Juicio Civil. Atelier Libros Jurídicos. Barcelona.

RAMOS, Marllus Cesar. *Celeridade e efetividade processual*. Porto Alegre: Fabris, 2012.

Relatório de informações gerenciais setorial (RIGER). Anual. Diretoria-geral de apoio aos órgãos jurisdicionais (DGJUR). Período de Referência: JANEIRO a DEZEMBRO/2017. Disponível em: <www.tjrj.jus.br>. Acesso em: 15-01-2019.

Relatório Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro – DGJUR – DEIGE – DIANI, elaborado em 31/05/2011. Fonte: DGJUR-DEIGE-DICOL e DIMAG.

RENEDO ARENAL, M. A. (2014). ¿ Mediación penal en violencia de género? No, gracias. *Revista europea de derechos fundamentales*, (23), 177-198.

RENEDO ARENAL, M. A. (2012). Conveniencia del estudio de la teoría general del derecho procesal. Su aplicabilidad a las distintas ramas del mismo.

REVUELTA. M. S., (2015) “Formación en el derecho romano y en la tradición romanística del principio de la buena fe y su proyección en el derecho comunitario europeo”. *Revista Internacional de Derecho Romano*. disponible em www.ridrom.uclm.es. Abril.

RODRIGUES GARCÍA, N., (2015) Audiencia al litigante rebelde, revisión y nulidad de actuaciones. In: Nociones preliminares de derecho Procesal Civil, Directores BUJOSA VADELL, L. y NIEVA FENOLL, J. Editora Atelier.

RODRIGUES, Marco Antonio dos Santos; PORTO, José Roberto Sotero de Mello. Princípio da eficiência processual e o direito à boa jurisdição. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 275, p. 89-117, jan. 2018.

RODRIGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., (2014) "Caraterización constitucional de la ética pública - especial referencia al marco constitucional español". *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, v. 1, n. 1, p. 67-80, jan./abr.

ROYO, J. P., (1992) "Del derecho político al derecho constitucional: las garantías constitucionales". *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, n. 12. Mayo/Agosto.

SALA FRANCO, T. y ALFONSO MELLADO, C.L., (1996) Los procedimientos extrajudiciales de solución de los conflictos laborales establecidos en la negociación colectiva, Valencia, Tirant lo Blanch.

SANCHO GARGALLO, I., (2007) "Ética judicial: el paradigma del buen Juez". *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, núm. 72, septiembre-diciembre.

SARMENTO, Daniel. *A ponderação de interesses na Constituição Federal*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2002.

SARMENTO, Daniel. *Direitos Fundamentais e Relações Privadas*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2004.

SARMENTO, Daniel. *Livres e iguais: estudos de direito constitucional*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2006.

SCARLET, Ingo Wolfgang. *A eficácia dos direitos fundamentais*. 2. ed. Porto Alegre: Livraria dos Advogados, 2001.

SCARPANTONI, Claudia. *L'abuso Del Processo: Configurabilità e Sanzioni*. LUISS Guido Carli, 2014.

SCHMITZ, Leonard Ziesemer. Compreendendo os "precedentes" no Brasil: fundamentação de decisões com base em outras decisões. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 226, p. 349 – 382, dez. 2013.

Seminário de Mediação e Conciliação do TJDFT Reflexões e Desafios Disponível em: <<http://www.tjdft.jus.br/institucional/escola-de-administracao-judiciaria/revista-mediacao-conciliacao-2012>>. Acesso em: 10-01-2019.

SERRALLER M y VM Vares., (2009) Los jueces desafían al Gobierno em su primera huelga de la democracia. Disponible en: <http://www.expansion.com/2009/02/17/funcion-publica/1234861674.html>. Fecha de última consulta: 19-03-2014.

SILVA NETO, Francisco da Cunha e. O princípio da oralidade como garantia processual: um estudo comparado entre Brasil e Espanha. *Universo Jurídico*,

Juiz de Fora, a. 9, jul. 2005.

SILVA, Clóvis do Couto e. A obrigação. Rio de Janeiro: FGV, 1976.

SILVA, José Afonso da. *Curso de direito constitucional positivo*. 32. ed. São Paulo: Malheiros, 2009.

SIQUEIRA CASTRO, Carlos Roberto. O devido processo legal e os princípios da razoabilidade e da proporcionalidade. 5. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2010.

SOARES, Ricardo Maurício Freire. *O devido processo legal: uma visão pós-moderna*. Salvador: Editora JusPodivm, 2008.

SODRÉ, Eduardo. *Juizados especiais cíveis: processo de conhecimento*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2005.

SOLETO MUÑOZ, H. (2009) “La mediación: método de resolución alternativa de conflictos em el Proceso Civil Español”. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, v. III. Disponível em: <www.redp.com.br>. Acesso em: 13-03-2019.

SOUZA, Artur César de. A parcialidade positiva do juiz – fundamento ético-material do código modelo Ibero-Americano. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 224, p. 15 – 39, out. 2013.

SOUZA, Miguel Teixeira de. Um novo processo civil português: à la recherche du temps perdu? *Revista de Processo*, São Paulo, v. 86, p. 174 – 184, abr./jul. 1997.

SOUZA, Zoraide Amaral de. *Arbitragem – Conciliação – Mediação nos Conflitos Trabalhistas*. São Paulo: LTr, 2004.

STRECK, Lênio. *Verdade e consenso*. 2. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2007.

TARGA, Maria Inês Corrêa de Cerqueira César. *Mediação em juízo*. São Paulo: LTr, 2004.

TARTUCE, Fernanda. *Igualdade e vulnerabilidade no processo civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2012.

TARTUCE, Flávio. *Direito Civil - Teoria Geral dos Contratos e Contratos em Espécie*. São Paulo: Método, 2014, v. 3.

TARUFFO, M. (2014) “La jurisprudencia entre casuística y uniformidade”. *Revista Derecho Valdivia*, v. XXVII, núm. 02, dezembro.

TARUFFO, M. y ARAMBURO CALLE, M., (2009) Páginas sobre justicia civil. Madrid, Marcial Pons.

TARUFFO, M., (2006) “Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa”.

Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 29, p. 249-271.

TARUFFO, M., (2009) Páginas sobre justicia civil: processo y derecho. Tradução de Maximiliano Aramburo Calle. Madrid/Barcelona/Buenos Aires: Marcial Pons.

TARUFFO, M., (2011) "La motivación de la sentencia civil". Madrid: Editorial Trotta.

TARUFFO, M., (2011). Narrativas processuais. Coimbra, Editora Julgar, n. 13.

TARUFFO, M., (2012) "Proceso y decisión: lecciones mexicanas de Derecho Procesal". Madrid: Marcial Pons.

TARUFFO, M., (2012) Uma Simples verdade. O Juiz e a Construção dos Fatos. Madri: Editora Macial Pons.

TARUFFO, Michele. Abuso de Direitos Processuais: padrões comparativos de lealdade processual (relatório geral). *Revista de Processo*, São Paulo, v. 177, p. 153-183, nov. 2009.

TARUFFO, M. El proceso civil de civil law. *Revista Ius et Praxis*.

TARUFFO, M., GIDI, A., HAZARD, G. y STÜENER, R. Principios fundamentales del Proceso Civil Transnacional. Disponible en: [file:///C:/Users/TEMP.JUIAFMDUARTE-UB/Downloads/Dialnet-PrincipiosFundamentalesDelProcesoCivilTransnaciona-5084753%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TEMP.JUIAFMDUARTE-UB/Downloads/Dialnet-PrincipiosFundamentalesDelProcesoCivilTransnaciona-5084753%20(1).pdf). Fecha de última consulta: 10-01-2019.

TARUFFO, Michele. Legalità e giustificazione della creazione giudiziaria del diritto. *Rivista trimestrale di diritto e procedura civile*, v. 11, 2001.

TARUFFO, Michele. *Processo Civil Comparado: ensaios*. São Paulo: Editora Macial Pons, 2013.

TASCÓN LÓPEZ, R., (2006) Las vías para remediar la nulidad de las actuaciones procesales en el orden social de la jurisdicción. *Temas laborales*, núm. 86.

TEIXEIRA, Sálvio de Figueiredo. A efetividade do processo e a reforma processual. *AJURIS*, Porto Alegre, v. 20, n. 59, p. 253-268, nov. 1993.

THEODORO JÚNIOR, Humberto. Princípios informativos e a técnica de julgar no processo civil. *Revista Forense*, Rio de Janeiro, v. 75, n. 268, p. 103-109, out./dez. 1979.

THEODORO JÚNIOR, Humberto. A constitucionalização do processo no Estado Democrático de Direito. In: *Novo CPC: reflexões e perspectivas*. GAIO JÚNIOR,

Antônio Pereira; CÂMARA, Alexandre Freitas (coord.). Belo Horizonte: Del Rey, 2014.

THEODORO JÚNIOR, Humberto. Celeridade e efetividade da prestação jurisdicional: Insuficiência da reforma das leis processuais. *Revista Síntese de Direito Civil e Processual Civil*, Porto Alegre, v. 6, n. 36, p. 19-37, jul./ago.2005.

TROCKER, Nicolò. Il nuovo art. 111 della Costituzione e Il giusto processo in materia civile: profili generali. Giuffrè: *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 2001, n. 2.

TROLLER, Alois. *Dos fundamentos do formalismo processual civil*. Tradução de Carlos Alberto Alvaro de Oliveira. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 2009.

TUSHNET, Mark. Os precedentes judiciais nos Estados Unidos. Tradução de Flavio Portinho Sirangelo. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 218, p. 99 – 109, abr. 2013.

URIBES, J. M. R., (2002) Formalismo ético y constitucionalismo. Tirant lo Blanch.
VALENCIA VILLA, H. (2006) El derecho a la justicia en una sociedad democrática, núm. 14, Madrid.

VESPAZIANI, Alberto. O poder da linguagem e as narrativas processuais. *ANAMORPHOSIS - Revista Internacional de Direito e Literatura*, Porto Alegre, v. 1, n. 1, jan./jun. 2015.

WAMBIER, Luiz Rodrigues. Anotações sobre a efetividade do processo. *Revista dos Tribunais*, São Paulo, v. 92, n. 814, p. 63-70, ago. 2003.

WARAT, Luiz Alberto. *O ofício do mediador*. Florianópolis: Habitus, 2001, v. I.

WATANABE, Kazuo. *Cognição no processo civil*. 4. ed. São Paulo: Saraiva, 2012.

ZANETI JR., Hermes. Precedentes (treat like cases alike) e o novo Código de Processo Civil; universalização e vinculação horizontal como critérios de racionalidade e a negação da “jurisprudência persuasiva” como base para uma teoria e dogmática dos precedentes no Brasil. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 235, p. 293-349, set. 2014.